



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO**

TÍTULO

**“ELEMENTOS DE CONVICCIÓN DE LA PRUEBA
INDICIARIA PARA SU VALORACIÓN EN LA
PRISIÓN PREVENTIVA: CASO EX PAREJA
PRESIDENCIAL HUMALA HEREDIA”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

SANDRA ELLIANA CADENAS QUIROZ

ASESOR:

DR. TEÓFILO ROJAS QUISPE

CHICLAYO – PERÚ

2018

“Elementos de convicción de la prueba indiciaria para su
valoración en la prisión preventiva: caso ex Pareja
presidencial Humala Heredia”

Tesis presentada por la Bachiller Srta. Sandra Elliana Cadenas
Quiroz a la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de
Chiclayo para optar el TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

Sandra Elliana Cadenas Quiroz

ASESOR:

Dr. Teófilo Rojas Quispe

Aprobado por el jurado:

PRESIDENTE:

Dr. Lito Becerra Angulo

SECRETARIO:

Mg. Javier Díaz Díaz

VOCAL:

Dra. Flor Obregón Vara

DEDICATORIA

A ti Dios,

Que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa.

Por demostrarme tu existencia y darme fuerzas en cada tropiezo.

A mis Queridos Padres,

Gulnara y Felix, Porque creyeron en mí y me sacaron adelante. Porque siempre estuvieron impulsándome en todo momento, hoy puedo ver alcanzada mi meta.

Porque el orgullo que sienten por mí, fue lo que me hizo ir hasta el final. Va por ustedes, por lo que valen, porque admiro su fortaleza y por lo que han hecho de mí.

A mis Queridos Hermanos

Maribel, Jhionald, Gulnara y Yesenia

Gracias por estar conmigo y apoyarme siempre a seguir adelante.

Por su infinito amor.

A mis abuelitos

Aunque no estén aquí ahora en estos momentos conmigo, sé que su alma si lo está acompañándome en cada paso que doy. Yo les dedico con todo mi corazón mi trabajo.

A Lupita , Jhonny Luciano, Anaísa, Joaquín y Kiara

Más que mis sobrinos son como mis hijos. Los amo.

A toda mi familia y amigos

Porque siempre están para escucharme y apoyarme.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor

Con especial consideración; por su dedicación, sus conocimientos, sus consejos y motivación que han sido fundamentales para desarrollar y culminar el presente trabajo.

A todos muchas gracias.

Que de alguna manera contribuyeron a la formulación de este proyecto.

INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta investigación Determinar los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018.

En nuestro país, actualmente atraviesa por una situación muy precaria donde las esferas más altas del gobierno se ven implicadas en el delito de lavado de activos como ya es conocido el caso del ex presidente Alejandro Toledo, donde en febrero del 2017, se dictó en su contra prisión preventiva por 18 meses por el caso Odebrecht y se basa en los presuntos delitos de tráfico de influencias y lavado de activos. Según las investigaciones, Toledo habría recibió US\$ 20 millones de la empresa brasileña para otorgar la licitación del proyecto de la Carretera Interoceánica. (Bazo, 2017).

La presente investigación queda justificada porque permitirá determinar los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018. Es necesario tener en cuenta que la prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta, otro concepto importante es el delito de lavado de activos, En tal sentido, con la concurrencia plural de algunos indicios sobre la existencia de la actividad criminal previa y la vinculación de los activos materia de lavado con esta, será suficiente para la configuración del delito de lavado de activos, como se expondrá en la presente investigación.

RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad Determinar los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018.

La presente investigación queda justificada porque permitirá determinar la eficacia de la Prueba indiciaria en el delito Lavado de activos: caso ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia. Es necesario tener en cuenta que la prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta, otro concepto importante es el delito de lavado de activos, En tal sentido, con la concurrencia plural de algunos indicios sobre la existencia de la actividad criminal previa y la vinculación de los activos materia de lavado con esta, será suficiente para la configuración del delito de lavado de activos, como se expondrá en la presente investigación.

Con respecto a la metodología se empleó la investigación cualitativa correlacional con un diseño no experimental, teniendo como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario cuya población son: jueces fiscales, docentes y abogados, en el ámbito penal, asimismo la muestra está conformada por 120 personas.

Las conclusiones obtenidas son: Los requisitos de validez de la Prueba indiciaria son: Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción, así como por su Fuerza Conviccional (indicios necesarios e indicios contingentes) y Por su Relación fáctica con el delito (Indicios Antecedentes, Indicios Concomitantes e Indicios subsiguientes). Es decir en líneas generales los requisitos de la validez se configuran en dos aspectos fundamentales los indicios de tipo material y lo de indicios de tipo conductual indebida, sospechosa que obstaculiza la investigación del fiscal.

Palabras claves: convicción, prueba indiciaria, valoración y preventiva

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the elements of conviction beyond any reasonable doubt in the test for its evaluation in preventive custody: presidential case Humala Heredia Chiclayo - 2018.

The present investigation is justified because the effectiveness of the Test can be determined. It is indicated in the crime. Money laundering: case of former presidential couple, Ollanta Humala and Nadine Heredia. It is necessary to keep in mind that the test. Indiciaria It consists of the meeting and interpretation of a series of facts and circumstances that are related to an investigation. the crime of money laundering, in this sense, with the plural concurrence of some indications about the existence of the previous criminal activity and the linking of the laundering assets with this, will be sufficient for the configuration of the crime of money laundering, As will be discussed in the present investigation.

Regarding the methodology, correlation qualitative research with a non-experimental design was used, having as a technique the survey and as the instrument the questionnaire on which it is located: fiscal judges, teachers and lawyers, in the criminal field, the sample is also conformed by 120 people

The detailed conclusions are: The validity requirements of the test. Indiciaria Son: Legality; Immediacy; Orality and Contradiction, as well as its Conventional Force (Necessary Indicators and Contingent Indicators) and Due to its Factual Relationship with the Crime (Background Indications, Concurrent Signs and Subsequent Signs). That is, in general, the requirements of validity are configured in the fundamental aspects of the data of the materials and the indications of the type of improper conduct, suspicious that hinders the investigation of the prosecutor.

Keywords: conviction, evidence, assessment and preventive.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
INTRODUCCIÓN	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
INDICE	8
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Planteamiento del problema.....	12
1.3. Formulación del problema	13
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	13
1.5. Objetivos de la investigación	15
1.5.1. Objetivo general	15
1.5.2. Objetivos específicos	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2. Base teórica.....	18
2.3. Base Conceptual.....	43
2.4. Hipótesis	44
2.5. Variables.....	44
CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	45
3.1. Tipo de investigación	45
3.2. Diseño de Investigación/ contrastación de la hipótesis	45
3.3. Población y Muestra.....	45
3.4. Materiales, Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.5. Métodos y procedimientos para la recolección de datos	48
3.6. Tabulación de datos.....	48
3.7. Presentación y análisis estadísticos de los datos	48
CAPITULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	49
4.1. Resultados.....	49
4.2. Análisis e interpretación de los resultados	55
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
5.1. Conclusiones	68
5.2. Recomendaciones.....	69
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	44
Tabla 2. Distribución de la muestra	46
Tabla 3. Por su Fuerza Conviccional	49
Tabla 4. Por su Relación Fáctica	50
Tabla 5. Colocación	51
Tabla 6. Estratificación o intercalación.....	52
Tabla 7. Integración o inversión	53
Tabla 8. Delito Previo y Lavado de Activos	54
Tabla 9. Actividad probatoria y partes	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La prueba	18
Figura 2. Objeto de prueba	19
Figura 3. Hechos que sirven para probar.....	19
<i>Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba Fuente: (Vargas, 2017)</i>	<i>22</i>
Figura 5. Por su fuerza Conviccional.....	49
Figura 6. Por su relación fáctica	50
Figura 7.Colocación.....	51
Figura 8.Estratificación e intercalación.....	52
Figura 9.Integración o inversión.....	53
Figura 10. Delito Previo y Lavado de Activos	54
Figura 11. Sistema de valoración de pruebas	61

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

A continuación se presenta el problema desde el punto de vista internacional, en ese sentido Bautista (2005) indica lo siguiente: "El crimen organizado ha existido desde que existen las leyes, siempre han habido quebrantadores del ordenamiento jurídico, social y moral de las sociedades han tratado de sacar provecho de lo prohibido en cierto momento y lugar de la historia", asimismo el autor agrega algo más: "Sin importar el país ni su nivel de desarrollo, el dinero obtenido de estos actos ilícitos era insertado a la economía legal" (Bautista, 2005). Bautista indica que el Delito de lavado de activos tiene un gran aliado como es la globalización de los mercados, donde estas organizaciones tienen una mayor gama de opciones para intentar invertir y limpiar así sus ganancias. Las cifras sobre el lavado de dinero llaman la atención, y nos damos cuenta de la incidencia que tiene este delito cuando el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el monto que se lava en un año a nivel mundial representa del 2% al 5% del PBI, mientras que para América Latina una estimación bruta parece ubicarlo entre el 2,5% y 6,3% del PIB regional anual. (Bautista, 2005)

Se puede apreciar entonces como el delito de lavado de activos en las esferas internacionales están muy bien disfrazado en los mercados internacionales teniendo como aliado principal la Globalización, la cual permite a estas organizaciones delictivas lavar cuantiosas sumas de dinero mediante empresas fantasmas, por decir un ejemplo, porque existen muchas modalidades. Asimismo, según el FMI, los porcentajes de movimiento de este ilícito dinero alcanzan cifras que llaman la atención como por ejemplo el 6.3% del Producto Bruto Interno de Latinoamérica (Bautista, 2005). Es por ello que nace la necesidad de buscar mecanismos de control legales eficientes para combatir y disminuir estos actos ilícitos.

Como posibles causas están el aporte del gobierno de Venezuela: El pedido de prisión preventiva señala que el gobierno venezolano aportó para la campaña de 2006, a través de dos empresas de dicho país y que el dinero fue a las cuentas

de Nadine Heredia, Antonia Alarcón, y Rocío Calderón Vinatea. Según declaraciones de un testigo, la diplomática venezolana Virly Torres habría entregado además “dos maletas con dólares” a la expareja presidencial.

Otra causa sería los aportes de Odebrecht y OAS, para la campaña de 2006, Humala y Heredia recibieron de 400 000 dólares, según las pesquisas del fiscal Juárez. Martín Belaúnde Lossio los habría recibido y luego entregado a Ilan Heredia, a pedido de Nadine. Para la campaña de 2011, Odebrecht aportó 3 millones de dólares y OAS el 2.5 % de la obra del hospital Antonio Lorena, en el Cusco, a través del exgobernador Jorge Acurio

Como se puede apreciar el crimen organizado que ejerce actividades delictivas como es el lavado de activos a colmado las esferas más altas de la política peruana, es por ello que nace la necesidad de establecer un nexo entre el delito previo y el lavado de activos, al respecto (Campos , 2017) indica lo siguiente: “El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso”.

1.2. Planteamiento del problema

En el ámbito nacional: Nuestro país, actualmente atraviesa por una situación muy precaria donde las esferas más altas del gobierno se ven implicadas en el delito de lavado de activos como ya es conocido el caso del ex presidente Alejandro Toledo, donde en febrero del 2017, se dictó en su contra prisión preventiva por 18 meses por el caso Odebrecht y se basa en los presuntos delitos de tráfico de influencias y lavado de activos. Según las investigaciones, Toledo habría recibió US\$ 20 millones de la empresa brasileña para otorgar la licitación del proyecto de la Carretera Interoceánica. (Bazo, 2017).

Una situación parecida se le presenta al ex presidente Ollanta Humala con la misma empresa, en donde, el ex presidente de la empresa Odebrecht, Marcelo Odebrecht dijo ante las autoridades de Brasil que le pagó 3 millones de dólares al ex presidente Ollanta Humala Tasso para la campaña electoral del partido nacionalista en el 2011, a pedido del presidente de ese país Lula Da Silva.

Como se puede apreciar el crimen organizado que ejerce actividades delictivas como es el lavado de activos a colmado las esferas más altas de la

política peruana, es por ello que nace la necesidad de establecer un nexo entre el delito previo y el lavado de activos.

La Fiscalía señala que Heredia, para justificar los ingresos, simuló contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Orona Ver. Sostiene también que parte del patrimonio de los cónyuges estuvo oculto en poder de Rocío Calderón Vinatea.

Jorge Barata, representante de Odebrecht en el Perú, afirmó que entregó US\$ 3 millones para la campaña del Partido Nacionalista, a pedido del Partido de los Trabajadores en Brasil. La versión, según la Fiscalía, fue confirmada por el propio Marcelo Odebrecht.

El fiscal Germán Juárez Atoche también cita a los presuntos aportantes al Partido Nacionalista que negaron haber entregado S/ 1.6 millones para la campaña, y agrega además los estados de cuenta de diferentes bancos que coinciden con los apuntes de las famosas agendas de Heredia Alarcón.

1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018?

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación queda justificada porque permitirá determinar los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018. Es necesario tener en cuenta que la prueba indiciaria consiste en la reunión e interpretación de una serie de hechos y circunstancias relativos a un injusto determinado que se investiga, a efectos de intentar acceder a la verdad de lo acontecido por vía indirecta, otro concepto importante es el delito de lavado de activos, En tal sentido, con la concurrencia plural de algunos indicios sobre la existencia de la actividad criminal previa y la vinculación de los activos

materia de lavado con esta, será suficiente para la configuración del delito de lavado de activos, como se expone en la presente investigación.

Es importante porque ayudaría a crear un criterio objetivo que permita la utilización de la prueba indiciaria para el establecimiento de su eficacia en el delito Lavado de activos: caso ex pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia. Para que de esta manera se pueda cumplir con el debido proceso sobre los delitos del lavado de activos en nuestra legislación penal, asimismo se justifica teóricamente la presente investigación al desarrollar temas importantes como la prueba indiciaria.

En los últimos años venimos siendo testigos del incremento de las actividades ilícitas en el Perú. El avance del narcotráfico y el asentamiento de organizaciones criminales en nuestro país han generado no solo una violencia inusitada, sino que han venido a complicar el crecimiento de la economía en el país al incorporar dinero sucio al mercado, haciendo que la sociedad se sumerja cada vez más en el ilícito del dinero mal habido. Gracias al aporte de esta investigación se contribuirá a presentar mecanismos que permitan disminuir o enfrentar estos hechos delictivos que golpean nuestra sociedad y la llevan ciega y gallardamente al desfiladero de la corrupción, la cual hace tanto daño a nuestra comunidad, región y país. Es por ello que se considera de vital importancia porque permite contribuir con la ansiedad, tranquilidad y armonía social que se desea en este país.

Es importante **porque** ayudaría a proponer un Proyecto de Ley que permita la utilización de la prueba indiciaria **para** el establecimiento de la conexión del delito previo y el lavado de activos en la legislación penal peruana, de esta manera se estará logrando generar cavilación y debate académico sobre el conocimiento existente, al contrastar los resultados que se obtendrán en la investigación que se fundamentarán en el conocimiento existente y a su vez, **Para que** de esta manera se pueda cumplir con el debido proceso sobre los delitos del lavado de activos en nuestra legislación penal, asimismo se justifica teóricamente la presente investigación al desarrollar temas importantes como la prueba indiciaria.

En los últimos años venimos siendo testigos del incremento de las actividades ilícitas en el Perú. El avance del narcotráfico y el asentamiento de organizaciones criminales en nuestro país han generado no solo una violencia inusitada, sino que han venido a complicar el crecimiento de la economía en el país al incorporar dinero sucio al mercado, haciendo que la sociedad se sumerja cada vez más en el ilícito del dinero mal habido. Gracias al aporte de esta investigación se contribuirá a presentar mecanismos que permitan disminuir o enfrentar estos hechos delictivos que golpean nuestra sociedad y la llevan ciega y gallardamente al desfiladero de la corrupción, la cual hace tanto daño a nuestra comunidad, región y país. Es por ello que se considera de vital importancia porque permite contribuir con la ansiedad tranquilidad y armonía social que se desea en este país.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar los elementos de convicción más allá de toda duda razonable en la prueba indiciaria para su valoración en la prisión preventiva: caso Pareja presidencial Humala Heredia Chiclayo – 2018

1.5.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, nos propondremos como metas los siguientes propósitos específicos:

1. Analizar los requisitos de validez de la Prueba indiciaria.
2. Analizar el delito previo y su relación con el delito de lavado de activos aplicando la prueba indiciaria.
3. Describir el modo como es aplicada la prueba indiciaria para conectar el lavado de activos y por consiguiente conlleve a la prisión preventiva de la pareja presidencial Humala – Heredia.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A continuación, se desarrolla los antecedentes de estudio en el ámbito internacional, nacional y local.

2.1.1. A nivel internacional

Cordón, J. (2011) Salamanca, *para obtener el título de Abogado en la Universidad de Salamanca* En su tesis de investigación: Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. El objetivo es contribuir al estudio y discusión en torno a la prueba indiciaria, con el interés de servir de herramienta en el análisis de la compleja labor que desarrollan jueces y magistrados en su función de enjuiciamiento. Entre las conclusiones a las que ha llegado el autor : La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes al formular sus pretensiones, de manera que si tales enunciados se subsumen en la abstracta regulación contenida en la norma jurídica, puede aquél proveer una solución justa, en aplicación del Derecho, al conflicto sometido a su conocimiento.

Fernández De Cevallos (2013) Salamanca, *autor del libro intitulado: “Blanqueo de Capitales y Principio de Lesividad”*. El objetivo de esta obra es el estudio del proceso de blanqueo de capitales o más conocido como lavado de dinero o activos. La metodología empleada es: método inductivo, sintético y analítico Las conclusiones obtenidas son: “El blanqueo de capitales es un proceso. Los diferentes modelos que explican cómo se desarrolla la fase externa del iter criminis en el blanqueo de capitales, permiten concluir que el lavado de dinero es ante todo, por su naturaleza, un proceso”; El autor también indica que: “La importancia de determinar que el blanqueo de capitales es un proceso, radica en que cada etapa que lo compone persigue una finalidad propia, que siempre se encuentra orientada por la finalidad última, la cual se actualiza con la consumación del reciclaje de activos.”

Se puede apreciar entonces como el blanqueo de capitales representa un conjunto de fases con la firme intención de hacerlo pasar aparentemente como dinero legal y evitar de esta manera el seguimiento y por consiguiente la penalidad

de la justicia. Asimismo el aporte teórico de esta investigación es muy importante al desarrollar un amplio marco conceptual sobre el blanqueo de capitales.

Esteban & Otros (2012) Mendoza. *Para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Cuyo*, en su trabajo de investigación intitulado: “Lavado de activos: impacto económico social y rol del profesional en ciencias económicas”, la finalidad de esta tesis es conocer el origen y la finalidad del lavado de activos con el propósito de integrarlos al sistema económico legal. Metodología: la investigación es del tipo exploratorio-descriptiva la metodología del trabajo es cualitativo – cuantitativo Entre los hallazgos obtenidos tenemos: El lavado de activos de origen delictivo es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de integrarlos al sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. De esta manera el blanqueo logra ocultar las ganancias ilícitas, sin comprometer a los delincuentes, que desean gozar del producto de sus actividades sin tener consecuencias penales.

2.1.2. A nivel nacional

Huayllani (2016) Lima, *para obtener el título de Abogado en la Universidad Católica del Perú*, en su trabajo de investigación intitulado: “El delito previo en el delito de lavado de activos” la finalidad de esta investigación es: Fundamentar sustantivamente y procesalmente el delito previo en el delito de lavado de activos. La metodología empleada es el método dogmático. Entre los hallazgos obtenidos tenemos: El lavado de activos es uno de los fenómenos criminales que más atención a recibió a nivel internacional razón por el cual son numerosos los instrumentos internacionales, multi – y bilaterales, que tratan de enfrentarse a él y que ha motivado que diferentes países no solo se enfrenten a través de medidas punitivas sino también con medidas preventiva y fiscalizadoras focalizado en el sistema financiero. Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado al sistema financiero de manera permanente o transitoria con finalidad de darle una apariencia de legalidad. La característica esencial que ha de reunir el objeto de lavado de activos es que debe tener su origen en un hecho delictivo previamente cometido. Por lo que siempre deberá existir un

nexo entre el objeto del delito de lavado y un delito previo. De este modo al no tener por acreditado esta relación no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos.

2.1.3. A nivel local

En el ámbito local no se ha encontrado trabajo previo relacionado a la investigación que se viene desarrollando.

2.2. Base teórica

2.2.1. Marco de referencia

2.2.1.1. Prueba indiciaria

A. Teoría de la prueba

Definición de prueba.- Según Vargas (2017) “Es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados”, en otras palabras se parte de un hecho en donde se aplica la prueba para llegar a la certeza como se puede apreciar en la Fig.1, “se observa la Prueba entre el hecho y la certeza” (p. 2)

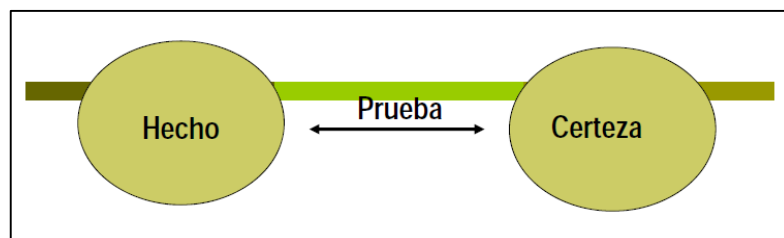


Figura 1. La prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Finalidad.- “Recrear hechos acontecidos en el pasado, a fin de lograr convicción, más allá de toda duda razonable, en el Juez sobre la comisión del delito y la responsabilidad del imputado” (Vargas, 2017, p. 2). El autor nos indica que la finalidad de la prueba, va más allá mucho más de la razón, es decir el objetivo es demostrar la Comisión del delito y la Responsabilidad del imputado como se puede ilustrar en la Fig. 2

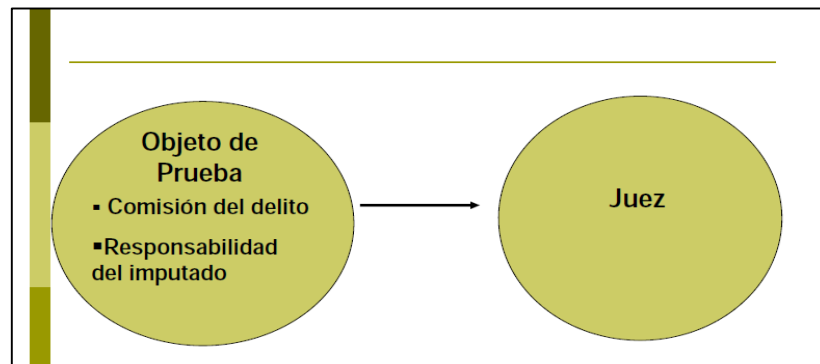


Figura 2. Objeto de prueba

Fuente: (Vargas, 2017)

Con respecto a los Requisitos de la prueba: Vargas (2017, p. 5) nos indica que se consideran los siguientes: “Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción” a ello se suman otro aspecto importante como es la Valoración de la prueba donde el Juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos, a efectos de esta determinación deberá proceder conforme: “Reglas de la lógica; Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia); Pertinencia; y Utilidad, Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Vargas, 2017, p. 5), a continuación se ilustra la Fig. 3 donde se describe los Hechos que sirven para probar.

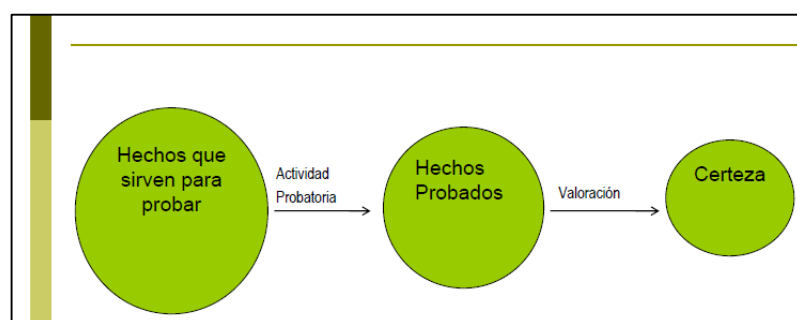


Figura 3. Hechos que sirven para probar

Fuente: (Vargas, 2017)

B. Teoría de la prueba indiciaria

En una investigación realizada por Rosas (2017) comenta al respecto sobre los presupuestos materiales propuestos por la Ejecutoria

Suprema evacuada en el Recurso de Nulidad N° 1912 – 2005 de 6 de septiembre de 2005, en la misma se precisa que:

Que, respecto al indicio, (a) éste – hecho base – ha de estar plenamente probado – por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son, y (d) y deben estar interrelaciones, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia – no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí .(p. 3)

Rosas (2017,) indica que: “Para comprender los razonamientos jurisprudenciales se aclara el procedimiento lógico – formal de la construcción de la prueba indiciaria, Asimismo el razonamiento inferencial o deductivo, en el marco de la teoría de la prueba” (p. 4). Pero, a esta primera aproximación a los presupuestos materiales de la prueba indiciaria hay que agregar la valoración en todo el proceso de construcción de la misma de la observancia y respeto de los derechos fundamentales del imputado a la presunción de inocencia, al derecho a probar y al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Rosas, 2017, p. 5).

Rosas (2017) indica que: “El imputado debe poder controlar el ingreso al proceso de los indicios incriminatorios, debe poder ofrecer contraindicios (o contrapruebas) que se opongan a las pruebas de cargo” (p. 4). Así en la valoración conjunta de los indicios y contraindicios el juzgador sólo llegará a una sentencia condenatoria si los mismos ofrecen una convicción absoluta de la responsabilidad penal del imputado, en esa medida se establece la ligazón entre la construcción de la inferencia lógica que se constituye en prueba indiciaria y el derecho del imputado a la presunción de inocencia, pero más aún, la construcción de la prueba

indiciaria que será el soporte de una sentencia condenatoria debe estar explicada en la resolución del juzgador, construcción que se expresa en la confluencia de todos los indicios a una única y posible conclusión o reconstrucción de los hechos, donde el imputado es el responsable penal del delito denunciado (Rosas, 2017, p. 5).

Definiciones de Prueba Indiciaria

A través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial –indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC Exp. N° 00728-2008-HC).

Aquella prueba cuyo “objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar” (R.N. N° 1912-2005 Piura).

Ahora expuestos las definiciones acerca de la Prueba indiciaria veamos los indicios que la prueba requiere y esto lo encontramos estipulado en el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal (2004) Inc 3 el cual dice lo siguiente:

La prueba por indicios requiere: “a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes” (p. 54-55)

Como se aprecia son cuatro los requisitos que se requieren para la validez de la prueba indiciaria, veamos la ilustración de la Fig. 4 en donde se aprecia la certeza del objeto de la prueba.

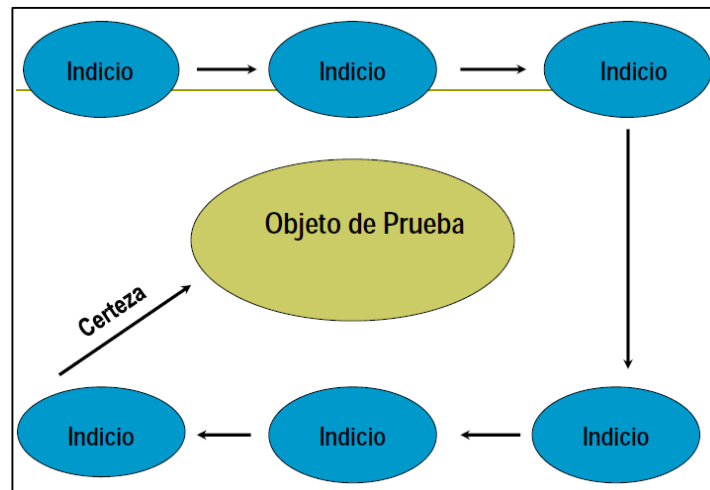


Figura 4. Certeza del Objeto de Prueba
Fuente: (Vargas, 2017)

Ante la necesidad de combatir organizaciones criminales y sobre todo los delitos que estas corrientes nace la pregunta ¿Por qué es importante la Prueba Indiciaria?, al respecto Rosas (2017) manifiesta: “La Prueba Indiciaria es importante porque permite combatir el crimen organizado, Terrorismo, delitos de Lesa humanidad, Tráfico ilícito de drogas, Lavado de activos y corrupción” (p. 11).

Diferencias entre indicios y prueba indiciaria

Según Rosas (2017) indica lo siguiente: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido” (p. 7). De manera que el indicio, si bien es cierto constituye fuente de prueba, todavía no es medio de prueba.

A diferencia del Indicio la Prueba Indiciaria representa un medio de prueba al cumplir con los siguientes requisitos: Primero: Que el indicio esté probado; Segundo: Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia y Tercero: Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

Clases de Indicios (dimensiones)

Dimensión 1, Por su fuerza Conviccional: Indicios necesarios y contingentes

Ahora bien, lo expuesto precedentemente, obliga a reconocer que existen ***indicios necesarios e indicios contingentes***, en función a las causalidades que emergen de ellos. Según Rosas (2017) “Los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del “dato indicado” al que conducen, por lo que están extensos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca”. (p.8) Los indicios contingentes, que son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del *thema probandum* o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad (Rosas, 2017, p. 8).

Dimensión 2, Por su relación fáctica con el delito

1.- Indicios Antecedentes

Estos indicios son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona. Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, en el entendido que toda acción humana, y, especialmente la

delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente (Rosas, 2017, p. 8-9).

2.- Indicios Concomitantes

Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito. Los primeros, en la clasificación de GORPHE, también llamados de “oportunidad física”, están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos (Rosas, 2017, p. 8-9).

3.- Indicios Subsiguientes

Son, al decir de Martínez Rave, los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de Gorphe se trata de los indicios de actividad sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos (Rosas, 2017, p. 8-9).

La Corte Suprema ha precisado no sólo que ante la ausencia de pruebas directas cabe recurrir a la prueba indiciaria, y que ésta debe ser examinada y no simplemente enunciada, sino que hace un análisis global de los diferentes indicios que pueden presentarse en la causa, tales como los indicios de capacidad comitiva, de oportunidad, de mala justificación y de conducta posterior. En otras decisiones insiste en que la valoración de los indicios debe ser global, agregando como indicios objeto de análisis los de móvil, actitud sospechosa y participación comitiva.

Según Rosas (2017) “Los indicios de presencia y participación en el delito, que también se pueden llamar de oportunidad física, o de oportunidad material en sentido estricto, obtenidos del importante hecho de que el

individuo estuviera, sin razón plausible, en el lugar y al tiempo del delito” (p. 10). En sentido amplio, aquí se ubican indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancias que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura o de sustracción, rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso. Ese hecho material resulta sospechoso, solo porque no tiene justificación o, más aún, porque el acusado lo explica mal.

Indicios sobre el móvil delictivo: Se debe partir de la premisa general de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil. [...] de modo que cuando un individuo, se decide a quebrantar la ley y exponerse a una sanción penal, es porque persigue obtener una ventaja, una venganza, o cualquier otro objetivo que se le presenta con tal intensidad que lo lleva a estimar con desdén la eventual sanción (Rosas, 2017, p. 9). Esta razón predominante es lo que se llama el móvil para delinquir; el cual, como es una condición esencial de todo delito, es de necesaria comprobación, ya por medio de verdaderas pruebas, ya por simples presunciones. El móvil puede considerarse bajo dos aspectos: externo, y entonces es el suceso, la causa, el accidente, que impulsan el ánimo, e interno, siendo entonces el afecto mismo del ánimo que impulsa el delito. De allí que, el autor opta por realizar su objetivo asumiendo el riesgo de las consecuencias. Estos objetivos son los motivos o móviles de los que, cuando el individuo ha obrado voluntariamente, es importante indagar para encontrarle un justificativo al acto delictivo (Rosas, 2017, p. 10).

Indicios de actitud sospechosa: Generalmente existen comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extravagancia permiten inferir que tiene relación con el delito cometido. Deducidos de lo que se llama rastros mentales o, en términos más genéricos, de las manifestaciones del individuo, anteriores o posteriores al delito; en pocas palabras, al comportamiento en cuanto revela el estado de ánimo del acusado en relación con el delito; es decir,

tanto su malvada intención antes del delito, como su conciencia culpable después de haberlo realizado (Rosas, 2017, p. 10).

Rosas (2017) “Indicios derivados de una mala justificación: Una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno” (p. 10). Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas. Tanto es así que si el inculpado suministra explicaciones satisfactorias y que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden eficacia. A la inversa, si sus justificaciones son inaceptables, ambiguas, equívocas, tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. La mala justificación se erige así como un complemento indiciario de los demás elementos de prueba (Rosas, 2017, p. 10).

2.2.1.2. La Prueba indiciaria en la actualidad

Mediante Decreto Legislativo N.º 1249, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de noviembre del 2016, se modifica el Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado así como la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Atendiendo a la Ley N.º 30506 que otorga la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, este poder del Estado se encuentra en la capacidad de modificar determinados aspectos de la legislación en materia de lavado de activos, terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

En ese sentido, el Decreto Legislativo N.º 1249, tiene por finalidad “modificar e incorporar algunos artículos a la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera–Perú; modificar la Ley N.º 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; modificar la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 28306; el Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; y, el Decreto Ley N.º 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio”.

Artículo 10. Autonomía del delito y prueba indiciaria. El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. [...]”.

En resumen se puede observar como las leyes en los últimos años han ido perfeccionándose con el firme propósito de combatir la criminalidad en varios sectores uno de ellos es el delito de lavado de activos y la prueba indiciaria, instrumento contundente que ha permitido combatir el crimen organizado como son los casos de Odebrecht, donde ya hay prisión preventiva para dos ex presidentes de la república como es el ex presidente Alejandro Toledo y la pareja Presidencial Humala.

2.2.1.3. Metodología de la prueba indiciaria

Según (Almanza, 2017) nos enseña la siguiente metodología de la prueba indiciaria: “Una conclusión con base indiciaria debe cumplir los siguientes estándares”

Motivación (máxima experiencia utilizada)

Verificar los medios de prueba de los hechos indicadores

Verificar el razonamiento lógico de la conclusión (Almanza, 2017)

Asimismo (Almanza, 2017) indica “En la prueba se tienen que utilizar necesariamente interpretaciones, inferencias, sacar conclusiones, y para ello se recurre a la máxima de la experiencia y a las reglas de la ciencia, y claro tiene que ser un razonamiento que cumpla las pautas de la lógica”.

2.4. Apreciaciones finales del Capítulo III

En este apartado se hace un análisis de la transacción n° 434-2013 Lambayeque delito de lavado de activos (Ley n°277765). Como se aprecia en esta Casación, los indicios son contundentes, sin embargo aún el término no estaba establecido o normado como es la Prueba Indiciaria, sin embargo claro está al momento de leer la sentencia en donde se configura la mencionada prueba.

Con respecto a la Prueba indiciaria en la actualidad, mediante Decreto Legislativo N° 1249. Se puede observar como las leyes en los últimos años han ido perfeccionándose con el firme propósito de combatir la criminalidad en varios sectores uno de ellos es el delito de lavado de activos y la prueba indiciaria, instrumento contundente que ha permitido

combatir el crimen organizado como son los casos de Odebrech, donde ya hay prisión preventiva para dos ex presidentes de la república como es el ex presidente Alejandro Toledo y la pareja Presidencial Humala.

En cuanto a la Metodología de la prueba indiciaria Según (Almanza, 2017) nos enseña la siguiente metodología de la prueba indiciaria: “Una conclusión con base indiciaria debe cumplir los siguientes estándares”: Motivación (máxima experiencia utilizada)

Verificar los medios de prueba de los hechos indicadores y Verificar el razonamiento lógico de la conclusión

2.2.1.2 Delito Lavado de activos

El Lavado de activos

Según Prado (2005) indica que:

Al igual que ocurre con otros términos, el lavado de activos no ha estado ajeno a la diversidad de conceptos respecto de su contenido u objeto. Por ello, nos limitamos en este punto a describir, algunas de las muy numerosas definiciones que ha generado la doctrina especializada sobre el tema (p.24).

Prado manifiesta que el lavado de activos no es ajeno a la diversidad de conceptos en su contenido u objeto.

Según Prado (2005) indica que:

En la obra El delito de lavado de capitales, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

Prado manifiesta que el delito de lavado de capitales está definido por el comportamiento delictivo como un proceso del cual bienes de origen delictivo es integrar en el sistema económico.

Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta para el francés Olivier Jerez el lavado de activos es definido como

De acuerdo a (2005) Montero indica que:

Un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal.(p.24)

Montero nos da la definición de lavado de activos como un conjunto de métodos legales e ilegales depende del lavado de activos sería menos la disminución de fondos económicos legales.

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como el Según Saen Montero (2005, p24) manifiesta que: “Proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.

Se aprecia entonces mediante el producto de actos ilegales pasen a ser activos asiendo que parezcan legítimos oculten su originalidad.

Dimensiones del Lavado de activos

Dimensión N°01: Colocación: El objeto perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de las cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente. Para cumplir este objetivo el lavador debe hacer previamente un estudio del sistema financiero.

De acuerdo a Palermo (2005) indica que:

“A fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.”(p.26),

Palermo indica que se distingue las agencias de intermedio financiero que resulte aún más flexible el control hacia sus operaciones que realiza un cliente para aun así obtener pagos depositados con un dinero sucio.

De acuerdo a Prado Saldarriaga (2005) indica que:

“Se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura”. (p.26).

Prado Saldarriaga nos habla a su perspectiva que cuando el efectivo se haya colocado en el circuito financiero viene a intervenir en la sociedad y otros recursos, las evidencias materiales y los rastros contables desaparecen y ya es casi imposible establecer vínculos en su origen ilícito.

Los mecanismos corrientemente utilizados en esta etapa son los siguientes:
De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

A través de entidades financieras: Los delincuentes, a fin de evitar ser detectados por los controles preventivos impuestos a este tipo de entidades, suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía. La legislación dominicana, siguiendo el estándar utilizado en los Estados Unidos de América, establece la obligación del registro de todas las transacciones en efectivo que supere el equivalente en moneda nacional de la cantidad de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00)²³, así como su reporte a una Unidad de Análisis Financiera, vía la Superintendencia de Bancos. Esta fase puede agotarse también a través de la complicidad de funcionarios y empleados de bancos, que inobservan las obligaciones puestas a su cargo, así como mediante la utilización de documentos falsos con la finalidad de disimular el origen o titularidad de los fondos (p.27).

Prado manifiesta las entidades financieras los delincuentes suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas de menor cuantía.

De acuerdo a Álvarez Pastor (2005) indica que:

A través de “Establecimientos financieros no tradicionales. Es el caso de las agencias de cambio, empresas dedicadas al canje de cheques, agentes de valores, negocios de ventas de joyas, metales preciosos, antigüedades y objeto de artes, estas cuatro últimas que comercializan objetos de “alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo”(p.27).

Álvarez Pastor nos habla que los objetos de alto valor tanto en negocio de venta en joyas, metales preciosos y antigüedades deben ser añadidos titulados en un pago efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

Mezcla de fondos lícitos e ilícitos. Este mecanismo resulta especialmente utilizado en aquellos negocios que se caracterizan por el manejo habitual, dada su naturaleza, de recursos en efectivo, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Estos negocios suelen ser utilizados en la práctica como meras pantallas para poder justificar el depósito de cantidades significativas en efectivo. Lo que caracteriza esta forma de colocación de recursos en efectivo, proveniente de actividades delictivas es su mezcla con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas (p. 27).

Pastor manifiesta que la mezcla de fondos lícitos e ilícitos, se utiliza en aquellos negocios que se caracterizan por manejo habitual tales como estacionamientos de combustible, restaurants supermercados esos negocios los utilizan para poder justificar un depósito en efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

Compra de bienes de alto valor. Los lavadores utilizan la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo. A título de ejemplo, la doctrina señala la compra de barcos, automóviles de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc. (p.27).

Pastor manifiesta que en las compras de bienes de alto valor pagando como contrapartida en recursos en efectivo.

De acuerdo a Pastor (2005) indica que:

Contrabando de dinero en efectivo. Este es un mecanismo muy utilizado. Consiste generalmente en el desplazamiento de los recursos de fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, ella es inapropiada o existiendo, los mecanismos de control no son muy efectivos. Este mecanismo ha sido erigido como un delito distinto de los de lavado de activos en nuestra legislación. (p.27).

Pastor manifiesta que el contrabando de dinero en efectivo es un mecanismo muy utilizado consiste en el desplazamiento de recursos de fuente ilícita pero ha sido erigido como un delito de lavado de activos.

Para el autor español Isidoro Blanco Cordero, a pesar de que considera este mecanismo como muy común, y poco sofisticado, señala que en el futuro este método continuará y aumentará, ya que “como consecuencia de la globalización del mercado, y del aumento del volumen comercial mundial, es prácticamente imposible examinar todos los cargamentos que cruzan las fronteras, debiendo limitarse el control a una pequeña parte”.

Dimensión N°01: intercalación:

Según Vallejo (2005) indica que:

El objeto de esta segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para

ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos.

Para estos fines quienes se dedican a esta actividad ilícita recurren a la “multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas” .Estas “operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo”.

En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. (p.28)

Vallejo manifiesta que esta segunda etapa consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen en estos fines los que se dedican a esta actividad y recurren Multiplicidad de transacciones, países, de personas y empresas.

Según Vallejos (2005) indica que:

Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago. Con esto se procura esencialmente dos cosas; una, facilitar el transporte de los recursos de un país a otro, y otra, facilitar el ingreso de los recursos en una entidad financiera, toda vez que las reglas de prevención están orientadas fundamentalmente a los recursos en efectivo. (p.28).

Vallejos manifiesta que el dinero en efectivo, facilita el transporte de recursos entre países, facilita el ingreso de entidad financiera cuando las reglas de prevención son orientadas a los recursos humanos

Según Vallejos (2005) indica que:

Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Ya vimos que en la primera etapa del proceso uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de un alto valor. Al vender estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad

delictiva, el lavador le otorga a los recursos recibidos un fundamento normal. (p.28)

Vallejos manifiesta que cuando se vende los bienes adquiridos en la actividad delictiva, el lavador otorga recursos recibidos en un fundamento normal.

De acuerdo a Prado (2005) indica que:

Transferencia electrónica de fondos. El desarrollo de la tecnología facilita asimismo un ágil desplazamiento de los recursos, dificultando los rastros contables y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan estas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de activos, “aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera”. (p.28)

Prado manifiesta que la tecnología se facilita un ágil desplazamiento en los recursos dificultando los rastros contables ya que posibilita descubrir un origen ilícito más que todo cuando se efectúan las transferencias a instituciones ubicados en fiscales o países no cooperados.

Dimensión N°01: Integración o inversión: Según Barral (2005, p.28) indica que: “Esta constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en “los cauces económicos oficiales”.

Barral manifiesta que es la etapa final del lavado de activo en la integración final de la riqueza obtenida.

De acuerdo a Caparros (2005) dice que:

Llegados a este estadio “los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores”, resultando “difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal”, creándose la justificación o explicación de los bienes (p.28).

Caparros manifiesta que los fondos delictivos son muy difíciles de detectar a menos que se haya seguido el rastro, resultando difícil distinguir los capitales de origen ilegal del legal explicando los bienes.

Conforme al estudio del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los métodos utilizados frecuentemente son los siguientes:

De acuerdo a Blanco (2005) dice que:

Venta de inmuebles. La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, debido a que se trata de bienes relativamente líquidos, con un valor muy difícil de estimar, y con tendencias a apreciarse

En tal sentido, “la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar el propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla”. (p.30)

Blanco dice que la compraventa de inmuebles es considerada como los vehículos más habituales del lavado ya que se trata de bienes relativamente líquidos y con tendencias a apreciar.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Empresas pantalla y préstamos simulados. A través de la llamada “técnica del préstamo de regreso”, el delincuente se presta a sí

mismo. El mecanismo consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva (p.29).

Blanco dice que a través de ella el delincuente se presta a sí mismo, el mecanismo es establecer una pantalla en un paraíso fiscal para generar un motivo de comisión en actividad delictiva

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Complicidad de banqueros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su estudio sobre los métodos comunes utilizados en el lavado de activos, reconoce que uno de los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno lo constituye la complicidad de funcionarios y empleados de la banca. Como ha señalado Isidoro Blanco Cordero, “mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal”. (p.29)

Blanco manifiesta que el grupo de acción financiera reconoce los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno. Lo señala Cordero que mediante la participación de empleados se puede tener créditos asegurando con productos ilícitos.

De acuerdo a Blanco (2005) indica que:

Falsas facturaciones de comercio exterior. Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los

documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero (p.29).

Blanco manifiesta que es el medio fundamenta y el más utilizado para el lavado de activos mediante falsifiquen la falsificación de facturas, sobrevaloración de documentos justifican los fondos de entrada del extranjero.

2.2.3. Prisión preventiva

La Prisión preventiva: medida coercitiva cautelar personal.

La PRISION PREVENTIVA es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso. En tal sentido, es: Una medida coercitiva, es decir que restriñe, limita, coacciona la libertad. Una medida cautelar: cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines. Personal: que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La PRISION PREVENTIVA no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional. Es en esencia la medida coercitiva personal más intensa que puede sufrir una persona. Castañeda Otsu siguiendo a tratadistas como Sanguine, señala: que es una medida de coacción que representa la injerencia más grave que puede ejercer el poder estatal en la libertad individual.

En un informe emitido por Corte superior de Justicia de Lambayeque (2018) La prisión preventiva a diferencia del mandato de detención es dictada por el Juez de la investigación preparatoria a solicitud del Ministerio Público.

La medida de prisión preventiva tiene las siguientes características:

A) ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL.- La detención de un imputado es la excepción, siendo la regla general la de ser procesado con una medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones, como: no cambiar de domicilio ni ausentarse de él sin conocimiento y autorización del juez; concurrir a todas las diligencias en los días en que se le cite por parte de la autoridad judicial o por el Ministerio Público; la prohibición de concurrir a determinados lugares de dudosa reputación en donde se vende alcohol o drogas; las prohibición de comunicarse con determinadas personas, como por ejemplo la víctima, siempre que no afecte el derecho de defensa (Arbañil Sandoval, 2018).

B) ES UNA MEDIDA PROVISIONAL.- Es decir, no es definitiva y se dicta por un plazo, que no durará más de nueve meses o más de dieciocho meses tratándose procesos complejos. Esto quiere decir que vencido el plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el Juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad del imputado, sin perjuicio que se dicte medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales (Arbañil Sandoval, 2018).

C) ES UNA MEDIDA VARIABLE.- Como toda medida cautelar, pues está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si nuevos elementos de convicción demuestran que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por una medida de menos gravedad. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si nuevos elementos de convicción ponen en cuestión los primeros es evidente que la medida ya no resulta razonable mantenerla y debe ser sustituida. Para tal caso el Juez, debe tener en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa (Arbañil Sandoval, 2018).

Para dictarla deben concurrir los siguientes principios:

1) **EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Positivizado en el literal a) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal y requiere la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vinculen al imputado como autor o partícipe del mismo. La razonabilidad de la medida exige elementos de convicción que, por un lado se estimen razonablemente la comisión de un delito; y, por otro que sean graves y fundados que lo vinculen como autor o partícipe del

mismo. Por ejemplo, en un caso de atropello de tránsito con resultado muerte de una mujer anciana (mayor de setenta años); y, la fuga del chofer quien se encontraba en estado de ebriedad para luego de ser perseguido se logra detenerlo.

¿CUÁLES SERÍAN LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTIMAR RAZONABLE LA COMISION DEL DELITO QUE LO VINCULEN AL IMPUTADO COMO AUTOR O PARTÍCIPE DEL MISMO?

Serían los siguientes: a) el examen de dosaje etílico del chofer que conducía el vehículo que acredite que se encontraba en estado de ebriedad mayor a 0.5 g/l; b) la declaración del propio imputado en donde acepta que él conducía el vehículo que atropelló a la víctima; c) la declaración de testigos que observaron el accidente de tránsito y que identificaron al chofer del vehículo que atropelló a la mujer anciana; d) el parte policial u ocurrencia de tránsito en donde se da cuenta de la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos; e) el acta de intervención del chofer; f) el acta de incautación del vehículo; g) el certificado de defunción de la víctima del atropello. Estos serían los fundados y graves elementos para estimar razonablemente la comisión del delito que vinculan al imputado como autor del mismo. La medida de prisión preventiva resulta RAZONABLE (Arbañil Sandoval, 2018).

2) EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- Positivizado en el literal b) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal. Está relacionado con la sanción a imponerse en caso de encontrársele responsable de la comisión del delito. En la referida norma legal se exige que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (Arbañil Sandoval, 2018).

En el caso del accidente de tránsito de la mujer anciana. Los hechos incriminados se subsumen en el tercer párrafo del numeral ciento once del Código Penal, que establece una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. Además, por la fuga del conductor del vehículo dicha conducta está prevista en el numeral cuatrocientos ocho del Código Penal, que la sanciona con una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días multa. Se trata de un concurso real de delitos, en cuyo caso las penas

se suman. Haciendo una prognosis de pena, de encontrársele responsable de la comisión de ambos delitos, la pena privativa de la libertad a imponerse se prevé que será mayor a cuatro años. La medida de prisión preventiva resulta PROPORCIONAL (Arbañil Sandoval, 2018).

3) EL PRINCIPIO DE NECESIDAD.- Positivizado en el inciso c) del inciso primero del artículo doscientos sesenta y ocho del Nuevo Código Procesal Penal, que señala que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto también se le conoce como PELIGRO PROCESAL. (Arbañil Sandoval, 2018).

En el numeral doscientos sesenta y nueve, en sus incisos tercero y cuarto, se señala que el Juez tendrá en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente frente a él; asimismo, su comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. (Arbañil Sandoval, 2018).

En el caso del accidente de tránsito el comportamiento del conductor del vehículo es evidente que no consideró la importancia del daño ocasionado (la muerte de una persona anciana) y su actitud de fuga es un indicador que no tuvo la voluntad de someterse a la persecución penal y en razón de sus antecedentes en el mismo proceso permite colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia, en cuyo caso la medida de prisión preventiva resulta NECESARIA.

Finamente, en los casos de apelación de la resolución de prisión preventiva a fin de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia, es de aplicación lo previsto en el artículo cuatrocientos veintitrés inciso tres del Código Procesal Penal; es decir, si no concurre la parte apelante (incluido su abogado) se declarará inadmisibile el recurso que interpuso. De igual forma se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. La judicatura nacional en atención a lo aprobado en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal realizado los días dieciséis y diecisiete de Octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Lima está

procediendo de esta manera cuando no concurre la parte apelante, declarando inadmisibile el recurso impugnativo. (Arbañil Sandoval, 2018).

Código Procesal Penal

TÍTULO III LA PRISIÓN PREVENTIVA CAPÍTULO I LOS PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

ARTÍCULO 268° Presupuestos materiales.-

1. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2. También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

ARTÍCULO 269° Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;

2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

ARTÍCULO 270° Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

2.3. Base Conceptual

Definición de términos básicos

Activos: Son los bienes de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles. Asimismo los documentos o instrumentos legales, sea cual fuera su forma, incluyendo electrónica o digital, que acredite la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.

Crimen organizado: Actividad delictiva de un grupo de organizado.

Ordenamiento jurídico: Sistematización de leyes de un determinado Estado.

FMI: Fondo Monetario Internacional

Lavado de activos: Colocación de dinero ilícito en mercados financieros lícitos o actividades financieras lícitas.

Transferencia electrónica: Traslado de dinero de una cuenta bancaria a otra.

DL: Decreto legislativo.

Dolo: Voluntad deliberada de cometer un delito.

Dinero: Moneda nacional o extranjera, divisas, caudal, efectivo, capital o cualquier otra palabra sinónima con que se refiera o se conozca a éste.

2.4. Hipótesis

Si la valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, acogen los elementos de convicción y su relación fáctica con el delito, entonces es pertinente declarar fundada la prisión preventiva “Caso Humala-Heredia”

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Prueba Indiciaria

2.5.2. Variable Dependiente

Delito previo y Lavado de activos

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica E instrumento
V.I. Prueba Indiciaria	Por su fuerza Conviccional	Necesarios	Encuesta Análisis documental Cuestionario
		Contingentes	
	Por su relación fáctica con el delito	Indicios Antecedentes	
		Indicios Concomitantes	
		Indicios Subsiguientes	
V.D. Delito previo y Lavado de activos	Colocación	Entidades financieras	Encuesta Análisis documental Cuestionario
		Establecimientos financieros no tradicionales	
		Mezcla de fondos lícitos e ilícitos	
		Compra de bienes de alto valor	
		Contrabando de dinero en efectivo	
	Estratificación o intercalación	Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago	
		Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo	
		Transferencia electrónica de fondos	
	Integración o inversión	Venta de inmuebles	
		Empresas pantalla y prestamos simulados	
		Complicidad de banqueros extranjeros	
		Falsas facturaciones de comercio exterior	

Fuente: Elaboración propia.

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Investigación Cualitativa: Aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras, habladas o escritas y la conducta observable. (Taylor & Bogdon, 1986, p. 20)

La investigación correlacional: Es aquel tipo de estudio que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables, en esta oportunidad la variable independiente como es la Prueba Indiciaria y el delito de lavado de activos (Hernández, 2017, p. 9).

3.2. Diseño de Investigación/ contrastación de la hipótesis

Diseño no experimental, puesto que se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; para luego proponer mejoras legales mediante un proyecto de ley, con respecto a la prueba indiciaria como nexo entre el delito previo y el delito de lavado de activos.

3.3. Población y Muestra

Población: Debido a que la población de informantes para el cuestionario son: Jueces, fiscales, docentes y abogados, en el ámbito penal.

Muestra: En nuestro departamento, conformados por un promedio de 120 personas, se les aplicarán las guías a todos ellos.

Tabla 2. Distribución de la muestra

		N!	%
Responsables	Jueces	15	13%
	Fiscales	10	8%
Comunidad Jurídica	Abogados	60	50%
	Docentes	33	29%
TOTAL		118	100%

Fuente: investigación propia

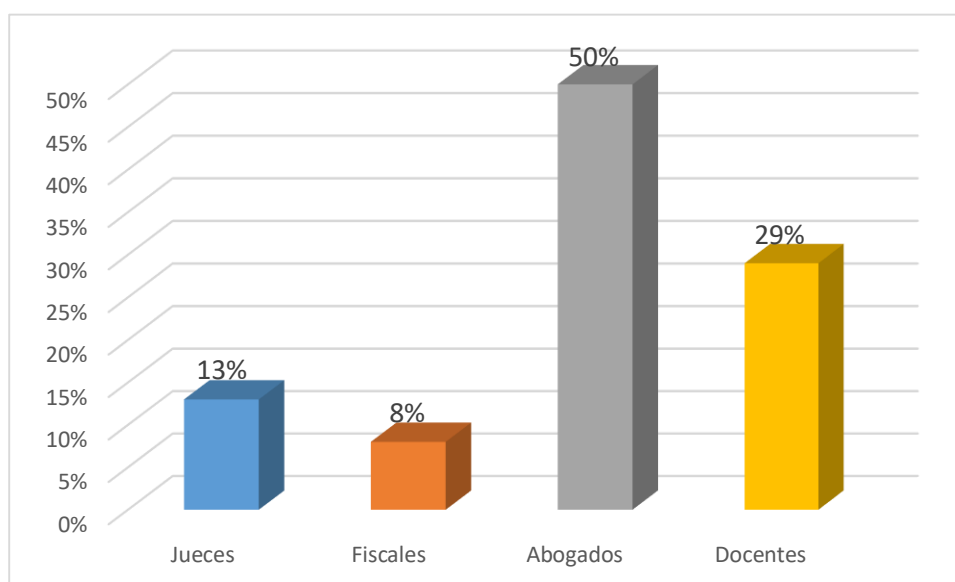


Figura 1. Distribución de la muestra

Fuente: investigación propia

Histórico-jurídico, se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-COMPARATIVO: trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos. Este modelo busca las similitudes y diferencias en normas jurídicas o instituciones formales entre dos sistemas jurídicos (Peralta, 1991).

JURÍDICO-DESCRIPTIVO: consiste en aplicar "de manera pura" el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en

tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado (análisis de los requisitos para contraer matrimonio). Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica (Peralta, 1991).

JURÍDICO-EXPLORATORIO: se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones (aspectos generales del derecho de autor). Se trata de dar pasos preliminares frente a un problema jurídico, resaltando sus principales facetas, pero sin penetrar en las raíces explicadoras del asunto. Son tesis que abren el camino para investigaciones más profundas (Peralta, 1991).

JURÍDICO-PROYECTIVO: consiste realizar una especie de predicción sobre el futuro de algún aspecto jurídico (sostener que el Derecho Penal en un tiempo no lejano pasará a ser competencia de entes supranacionales). Este tipo de tesis hace en cierta forma una suerte de futurología de funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Peralta, 1991).

3.4. Materiales, Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: “Son el contiguo de pautas e instrucciones abrevias para la conducción de los instrumentales, se ubican a nivel de las fase o destrezas que permite la atención del método” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). La técnica a emplea en el presente trabajo fue la encuesta.

Entrevista: Conversación que un periodista mantiene con una persona y que está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las que la persona entrevistada da su respuesta o su opinión (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Análisis documental: “Es un trabajo mediante el cual por un proceso intelectual extraemos unas nociones del documento para representarlo y facilitar el acceso a los originales. Analizar, por tanto, es derivar de un documento el conjunto de palabras y símbolos que le sirvan de representación.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 6).

Instrumento: El cuestionario, el cual es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información. (Gillham, 2008, p. 11)

3.5. Métodos y procedimientos para la recolección de datos

Se utilizará la Tabla de frecuencia, donde se presenta concertadamente un conjunto de datos. La base depende de número y tipo de variables que se estudian (López, 2014), en esta oportunidad se aplicará el programa estadístico SPSS Vr. 22.0 y la hoja de cálculo Ms Excel 2013. Para la tabulación de la información.

3.6. Tabulación de datos

Se utilizara el Spss para determinar la correlación de las variables, para luego analizarla mediante tabla de frecuencias y gráficas y realizar la correlación entre las variables independiente y dependiente.

3.7. Presentación y análisis estadísticos de los datos

En tablas y graficas ingresadas en el programa SPSS

CAPITULO IV: PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 3. Por su Fuerza Conviccional

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	53	44.92%
En Desacuerdo	45	38.14%
Totalmente en desacuerdo	7	5.93%
Totalmente de acuerdo	13	11.02%
Total general	118	100.00%

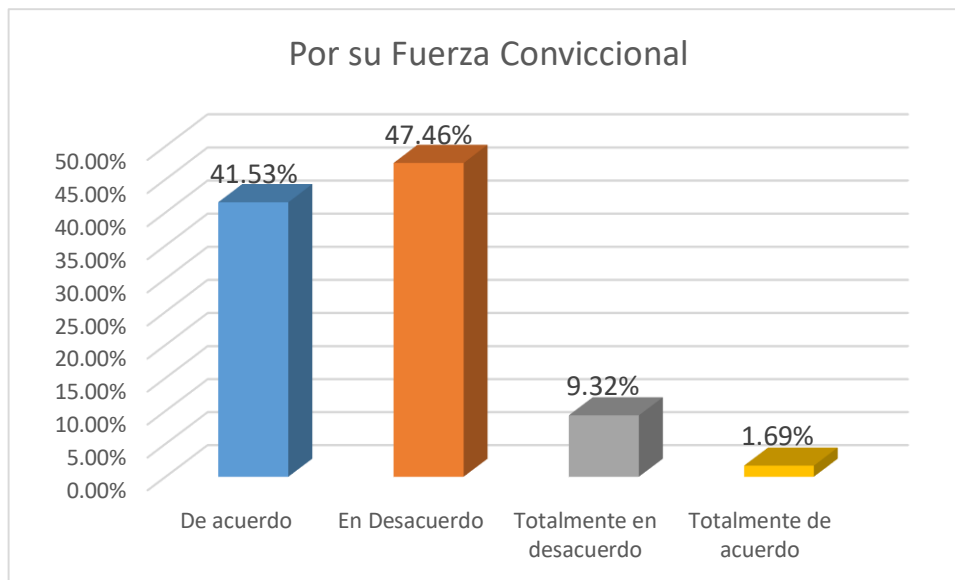


Figura 5. Por su fuerza Conviccional

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 44.92% indica De acuerdo; el 38.14% En desacuerdo y el 11.02% Totalmente en desacuerdo, en resumen consideran muy importante el requisito Por su Fuerza Conviccional al contemplar dos tipos de indicios como son los necesarios y los contingentes.

Tabla 4. Por su Relación Fáctica

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	45	38.14%
En Desacuerdo	55	46.61%
Totalmente en desacuerdo	15	12.71%
Totalmente de acuerdo	3	2.54%
Total general	118	100.00%

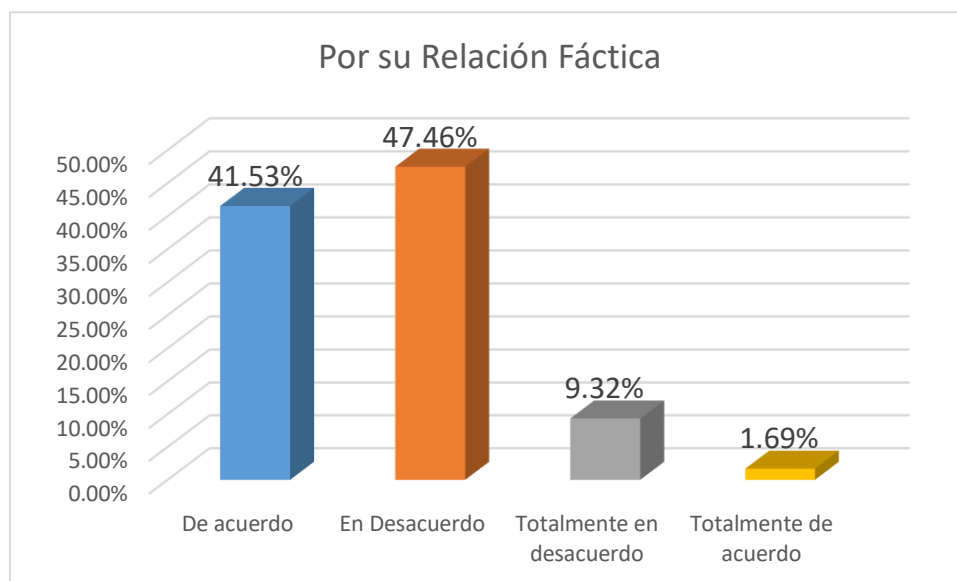


Figura 6. Por su relación fáctica

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 46.61% indica en desacuerdo, el 38.14% de acuerdo y el 12.71% totalmente en desacuerdo, resumen, los operadores del derecho indican que es importante los indicios de antecedentes, Concomitantes y subsiguientes, los cuales conforman la mencionada dimensión líneas arriba.

Tabla 5. Colocación

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	62	52.54%
En Desacuerdo	39	33.05%
Totalmente en desacuerdo	2	1.69%
Totalmente de acuerdo	15	12.71%
Total general	118	100.00%

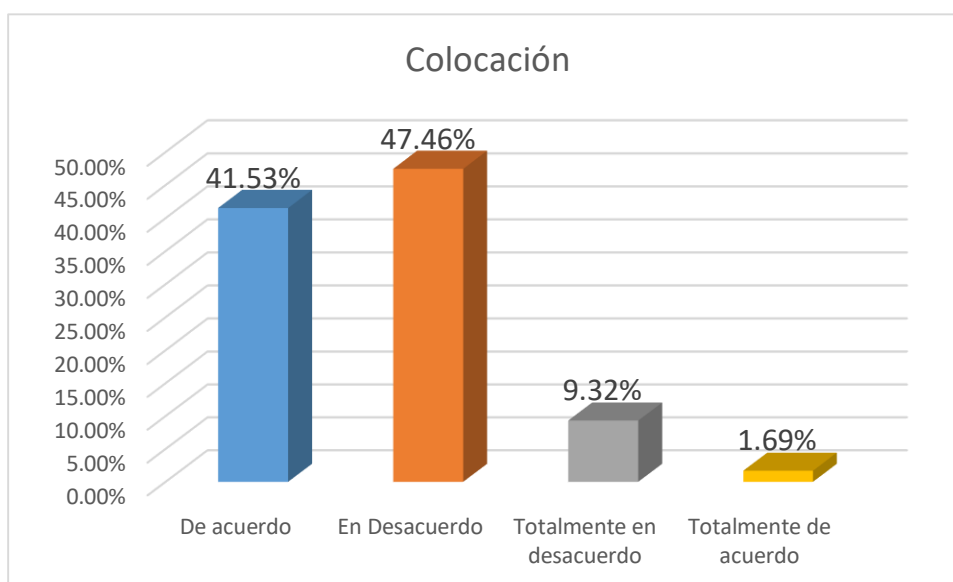


Figura 7.Colocación

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 52.54% indica de acuerdo, el 33.05% en desacuerdo y el 12.71% totalmente de acuerdo, en resumen, los operadores del derecho indican que es importante los indicios de colocación referidos a: Entidades financieras Establecimientos financieros no tradicionales, Mezcla de fondos lícitos e ilícitos, Compra de bienes de alto valor y Contrabando de dinero en efectivo.

Tabla 6. Estratificación o intercalación

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	49	41.53%
En Desacuerdo	56	47.46%
Totalmente en desacuerdo	11	9.32%
Totalmente de acuerdo	2	1.69%
Total general	118	100.00%

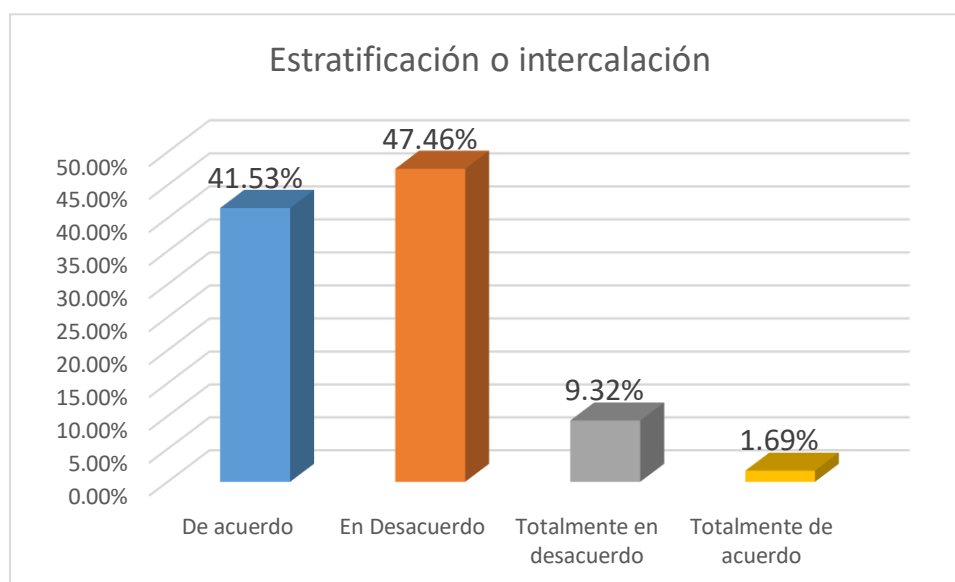


Figura 8.Estratificación e intercalación

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 47.46% indica en desacuerdo, el 41.53% de acuerdo y el 9.32% totalmente en desacuerdo, en resumen, los operadores del derecho manifiestan que se debe tener en cuenta la estratificación o intercalación en los siguientes aspectos: Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo y Transferencia electrónica de fondos.

Tabla 7. Integración o inversión

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	53	44.92%
En Desacuerdo	36	30.51%
Totalmente en desacuerdo	3	2.54%
Totalmente de acuerdo	26	22.03%
Total general	118	100.00%

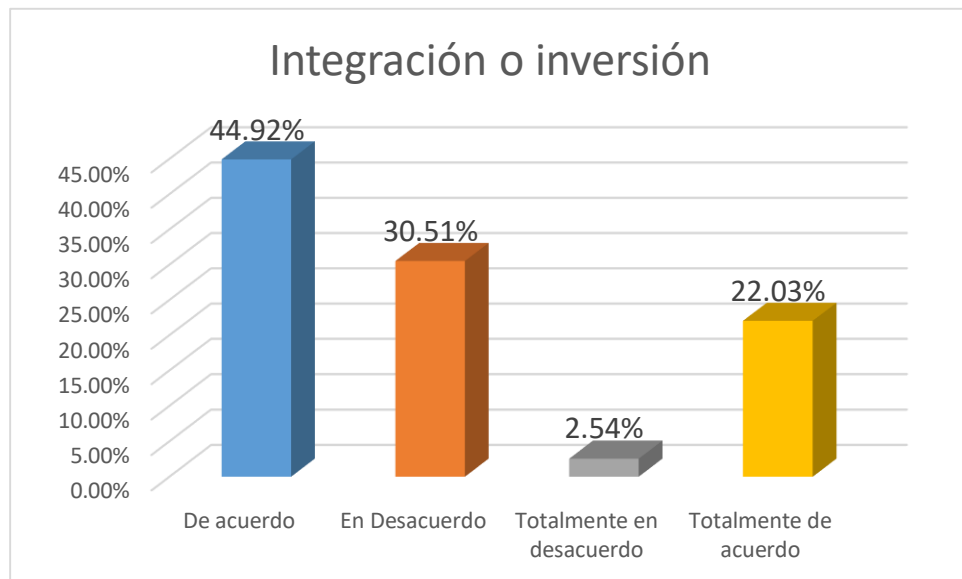


Figura 9. Integración o inversión

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 44.92% indica de acuerdo, el 30.51% en desacuerdo y el 22.03% totalmente de acuerdo, resumen se debe tener en cuenta las acciones como la venta de inmuebles, empresas pantallas y préstamos simulados, complicidad de banqueros extranjeros y falsas facturaciones de comercio exterior.

Tabla 8. Delito Previo y Lavado de Activos

Categoría	Cant.	%
De acuerdo	89	75.42%
En Desacuerdo	27	22.88%
Totalmente de acuerdo	2	1.69%
Total general	118	100.00%

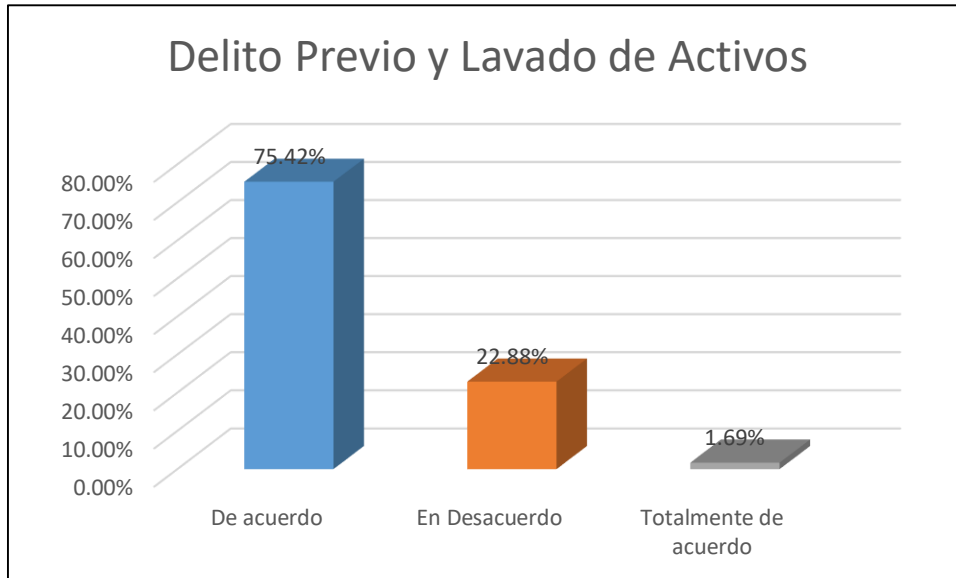


Figura 10. Delito Previo y Lavado de Activos

Fuente: Datos de la encuesta

Análisis: Del 100% de los encuestados, el 75.42% indica de acuerdo y el 22.88% totalmente en desacuerdo, resumen para la configuración del delito de activos es necesario la Colocación, Intercalación e Integración o Inversión que conllevan a la configuración de actividades ilícitas enmarcadas dentro de la prueba indiciaria y llevan a la sospecha del blanqueo de capitales.

4.2. Análisis e interpretación de los resultados

Objetivo N°01: Analizar los requisitos de validez de la Prueba indiciaria

Para Vargas (2017, p. 5) los requisitos de validez de la Prueba indiciaria, son los siguientes: “Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción” a ello se suman otro aspecto importante como es la Valoración de la prueba donde el Juez está sometido a la ley, pero es libre de determinar los hechos, a efectos de esta determinación deberá proceder conforme: “Reglas de la lógica; Criterio de Conciencia (Ciencia + experiencia); Pertinencia; y Utilidad, Debe exponer además los resultados obtenidos y los criterios adoptados”,

Con respecto al aporte de la investigación se agrega otros elementos importantes como son la fuerza Conviccional, la Relación Fáctica con el delito así lo demuestran los operadores del derecho cuyas encuestas registraron el siguiente nivel:

Con respecto a la Fuerza Conviccional, Del 100% de los encuestados, el 40.68% indica En desacuerdo; el 39.83% De acuerdo y el 10.17% Totalmente en desacuerdo (Fig. 5), en resumen los profesionales del derecho indican que debe existir indicios necesarios e indicios contingentes.

Según Rosas (2017): Los indicios necesarios prueban por sí solos plenamente la veracidad del “dato indicado” al que conducen, por lo que están extensos del requisito de pluralidad; el dato cierto resulta de una relación causal unívoca. Los indicios contingentes, que son los más numerosos, por el contrario, para generar convicción o consolidar ésta sobre algún aspecto del *thema probandum* o de ésta como totalidad, deben ser mínimo dos; uno solo representa apenas un argumento de probabilidad; más o menos mayor según las circunstancias de cada caso, de la existencia o inexistencia del hecho desconocido que se investiga, que no descarga generalmente el peligro del azar o de la causalidad.

En cuanto Por su Relación fáctica con el delito, del 100% de los encuestados, el 46.61% indica en desacuerdo, el 38.14% de acuerdo y el 12.71% totalmente en desacuerdo (Fig. 6), en resumen los operadores del derecho manifiestan que otro requisito indispensable en la Prueba indiciaria son los Indicios Antecedentes, Indicios Concomitantes e Indicios subsiguientes, correspondientes a la segunda Dimensión del cuadro de Operacionalización de variables.

A Continuación Rosas (2017) describe estos tipos de indicios

- 1.- **Indicios Antecedentes:** Estos indicios son los anteriores al delito. Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona
- 2.- **Indicios Concomitantes:** Son los indicios que resultan de la ejecución del delito, se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito.
- 3.- **Indicios Subsiguientes:** Son, al decir de Martínez Rave, los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de Gorphe se trata de los indicios de actividad sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos.

En Resumen: Los requisitos de validez de la Prueba indiciaria son: Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción, así como por su Fuerza Conviccional (indicios necesarios e indicios contingentes) y Por su Relación fáctica con el delito (Indicios Antecedentes, Indicios Concomitantes e Indicios subsiguientes). Es decir en líneas generales los requisitos de la validez se configuran en dos aspectos fundamentales los indicios de tipo material y lo de indicios de tipo conductual indebida, sospechosa que obstaculiza la investigación del fiscal.

Objetivo N°02: Analizar el delito previo y su relación con el delito de lavado de activos aplicando la prueba indiciaria.

El presente análisis se hace en tres dimensiones La Colocación, Estratificación o Intercalación y la Integración o inversión, basado en los resultados estadísticos tenemos los siguientes promedios:

La Colocación, Del 100% de los encuestados, el 52.54% indica de acuerdo, el 33.05% en desacuerdo y el 12.71% totalmente de acuerdo (Fig. 7), en resumen, Con respecto a la Colocación se distingue las agencias de intermedio financiero que resulte aún más flexible el control hacia sus operaciones que realiza un cliente para así obtener pagos depositados con un dinero sucio.

Estratificación o Intercalación: Del 100% de los encuestados, el 47.46% indica en desacuerdo, el 41.53% de acuerdo y el 9.32% totalmente en desacuerdo (Fig. 8), en resumen la Intercalación, consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos. (Vallejo, 2005)

La Integración o inversión: Del 100% de los encuestados, el 44.92% indica de acuerdo, el 30.51% en desacuerdo y el 22.03% totalmente de acuerdo, (Fig. 9), En resumen la Inversión, constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en los cauces económicos oficiales.

En resumen el delito previo y su relación con el delito de lavado de activos aplicando la prueba indiciaria, se configura su relación cuando se realizan actividades ilícitas como Colocación, Intercalación e integración o inversión del dinero ilícito con el único propósito de hacerlo pasar como dinero lícito, en otras palabras buscar entidades financieras donde el control en cuanto a su origen es muy flexible, para luego generar un sistema complejo de transacciones, para luego procurar la integración final a la riqueza obtenida en los canales económicos oficiales, configurándose así el delito de lavado de activos mediante la configuración de la prueba indiciaria que observa comportamientos sospechosos en cuanto al movimiento del dinero ilícito.

Objetivo N°03: Describir el modo como es aplicada la prueba indiciaria para conectar el lavado de activos y por consiguiente conlleve a la prisión preventiva de la pareja presidencial Humala – Heredia.

A continuación se realiza un diagnóstico sobre el requerimiento de prisión preventiva y el auto que lo declara fundado, en el proceso por el delito lavado de activos en contra de Ollanta Humala y Nadine Heredia satisface el marco del estándar establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación 1-2017 LIMA.

Utilizando la metodología de Paucar (2015) y la información del expediente fiscal N° 249-2015 a cargo del señor Juez del Primer Juzgado de investigación preparatoria nacional, a cargo del Fiscal Germán Juárez Atoche.

1. Análisis de vínculos, temporal, y estructural

Formación del Partido Nacionalista Peruano en el 2005, fundado por Nadine, Ollanta, Alexis Marcos y Ángel Custodio.

Campaña Electoral 2006, el partido Unión por el Perú hace la invitación a Ollanta Humala presidente y fundador del partido nacionalista, puesto que su organización a un no estaba inscrito en el Jurado Nacional de Elecciones. Al mismo tiempo el presidente de Venezuela Hugo Chávez Frías brinda públicamente apoyo a la candidatura de Ollanta Humala, es aquí donde se observa una ligera intromisión en el proceso electoral.

Bajo ese contexto, Nadine Heredia Alarcón, habría recibido dinero proveniente del país de Venezuela para la campaña electoral 2006, dinero extraído ilícita o ilegalmente del tesoro público de Venezuela, esto se sustenta en el siguiente movimiento laboral

Utilización de la empresa venezolana KAYSAMAK CA, usada por el régimen Chavista como canal de envío, para ello la madre de Nadine Heredia Antonieta Alarcón Cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, a solicitud de Nadine Heredia, aperturarón una cuenta en moneda extranjera cuyos números son Ctas N° 194- 13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú, recibiendo cantidades importantes de dinero en dólares americanos, que en apariencia provenían de la empresa en mención.

Luego está comprobado otro depósito de forma directa por parte de la empresa venezolana VENEVAL, a la cuenta de Nadine Heredia N°194-13948794-1-88 en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del Banco Giro Curacao N.V con origen en Netherlands Antilles.

Persona de confianza enviados por Hugo Chávez militares y diplomáticos llevando el dinero y entregando directamente a la investigada Nadine Heredia Alarcón

Otros aportes que recibieron en esa campaña del 2006 fue la suma de \$400,000. Por parte de representantes ODEBRECHT y OAESE (dinero que se dio producto de la corrupción producida en Brasil), teniendo como colaborador Martin Belaunde Lossio quien recepcionó el dinero por un tiempo para luego entregársela a Ilan Alarcón por órdenes de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

Ollanta Humala y Nadine Heredia habrían destinado parte del dinero obtenido (de presunta fuente ilícita) al financiamiento de la campaña electoral 2006 del partido político unión por el Perú.

Ollanta Humala nombra de tesorero del partido nacionalista peruano a su cuñado Ilan Heredia Alarcón de forma mancomunada con Maribel Amelita vela Arévalo quienes apertura una cuenta en el banco continental N°00110150010200262650 (31 de diciembre del 2005). En esta cuenta se depositaron los depósitos obtenidos ilícitamente.

Luego se crea la empresa TODO GRAPH, cuyos supuestos dueños Martin Belaunde y Jorge Chan luego hace una venta de acciones donde los supuestos dueños de TODO GRAPH transfieren sus acciones a Santiago Gastañadui Ramírez y Maribel vela Arévalo nombrándose como administrador a Pilar Heredia Alarcón.

Campaña electoral presidencial 2011, los aportantes en esta campaña son las empresas privadas ODEBRECHT y OAESE, en estas actividades ilícitas se encuentran Ilan Heredia Alarcón y Mario Julio Torres Aliaga como tesoreros encargados de aparentar el dinero obtenido ilícito como legal mediante aportantes de personas naturales (aportantes falso).

Incremento patrimonial adquisición del inmueble ubicado en la calle Castrat n° 777-183 Urbanización Chama Santiago de Surco, así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo con placa número R.I.H 176.

La investigada Nadine Heredia Alarcón trata de justificar sus ingresos al sistema financiero simulando la existencia de contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticia S.A entre otras.

Se considera que el resto de la fuente ilícita se encuentra bajo la titularidad de rocío del Carmen Calderón Vinatea al descubrirse que la investigada Nadine Heredia Alarcón realizaba gastos mediante una tarjeta proporcionada por rocío del Carmen calderón Vinatea (Cuenta Banco Interbank).

1. Generalidades y momentos de la actividad probatoria

Primero: Está comprobado que Antonieta Alarcón cubas y su amiga Roció del Carmen Calderón aperturaron las cuentas N°194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú.

Segundo: Está comprobado que estas cuentas recibían dinero de empresas venezolanas.

Tercero: Está comprobado la creación de empresas fantasma contratos laborales falsos, y transacción de acciones ficticias con el único propósito de legalizar el dinero ilícito obtenido.

Cuarto: Está comprobado el aporte de personas fantasmas para legalizar el dinero ilícito obtenido

Quinto: Está comprobado la asociación ilícita para delinquir cuyo nombre se ha revelado en el apartado 1 análisis de vínculos, temporal y estructural (Expediente fiscal)

3. Actividad probatoria y partes.

Tabla 9. Actividad probatoria y partes

Descripción	comprobado
CTA BCP N° 194-13716382-1-29	si
CTA BCP N° 193-13783829-1-58	si
Aportes de empresas venezolanas	si
Contratos laborales falsos o simulados	si
Incremento del patrimonio	si
Asociación ilícita para delinquir	si
Transacción de acciones ficticias	si
CTA CONTINENTAL N°0011-0150-0200327264	Si

Fuente: Carpeta Fiscal N° : 69-2015

4. Sistema de valoración de pruebas

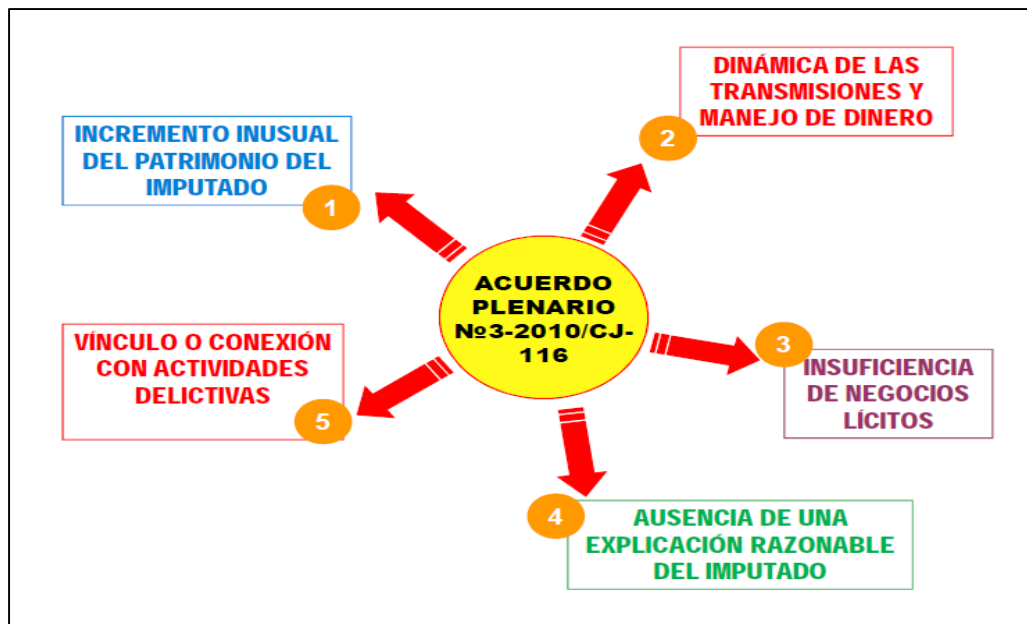


Figura 11. Sistema de valoración de pruebas

Fuente: Paucar (2016)

Incremento inusual del patrimonio del Imputado: Está comprobado el incremento del patrimonio de los investigados Nadine Heredia y Ollanta Moisés Humala taso al comprobarse la adquisición del inmueble Catastro N°777-183 Urbanización Chama Santiago de Surco, así como el vínculo camioneta rural Grand Cherokee Laredo con placa número RYH 176. (Paucar, 2016)

Dinámica de las transmisiones y manejo de dinero: Está comprobado depósitos de Venezuela en moneda extranjera a las cuentas de Nadine Heredia así como pagos por honorarios profesionales ficticios a la investigada Nadine Heredia Alarcón, transacciones de acciones ficticias. (Paucar, 2016)

Insuficiencia de negocios Lícitos: Está comprobado la creación de empresas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente, está comprobadas aportaciones fantasmas para legalizar el dinero obtenido ilícitamente (Paucar, 2016)

Ausencia De Una Explicación Razonable del Imputado: Los investigados Nadine Heredia y Ollanta Humala no presenta una explicación razonable de sus ingresos y aumento de su patrimonio (Paucar, 2016)

Vínculo O Conexión Con Actividades Delictivas: Está comprobado la asociación ilícita para delinquir entre amigos y familiares como son la creación de empresas fantasmas transacciones de acciones, cuentas a nombres de otras personas entre otros. (Paucar, 2016)

5. Elementos de la prueba indiciaria

- ✓ CTA BCP N° 194-13716382-1-29
- ✓ CTA BCP N° 193-13783829-1-58
- ✓ Aportes de empresas venezolanas
- ✓ Contratos laborales falsos o simulados
- ✓ Incremento del patrimonio
- ✓ Asociación ilícita para demicrir
- ✓ Transacción d acciones ficticias
- ✓ CTA CONTINENTAL N°0011-0150-0200327264

De lo anteriormente expresado las imputaciones que el fiscal hace a la pareja presidencial están acordes con lo estipulado en Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, en las siguientes dimensiones jurídicas

Primero: Incremento inusual del patrimonio del imputado; **si está probado**

Segundo: Manejo de dinero; **si está probado**

Tercero: Insuficiencia de negocios lícitos; **Si está probado**

Cuarto: Ausencia de una explicación razonable del imputado, no saben sustentar los imputados el desbalance patrimonial. **Si está probado**

Quinto; Vínculo o conexión con actividades delictivas. **Si está probado** la conexión delictiva.

6. Con respecto a los estándares de la casación 1-2017

Tenemos La sospecha simple, cuando salieron a relucir los bienes de la pareja presidencial a través de los medios televisivos y de prensa

Sospecha reveladora: Cuando aparecieron las agendas de Nadine Heredia

Sospecha suficiente: Cuando se confirmó que las agendas eran de Nadine Heredia, a ello se suman los testimonios de Martín Belaunde y otros.

Sospecha Grave: Las cuentas extranjeras encontradas en dólares a nombre de Nadie Heredia, el testimonio de Barata, entre otros como los aportes de Venezuela.

Determinar los elementos de convicción que intervienen en la prueba indiciaria y en su eficacia respecto del caso de prisión preventiva en el delito Lavado de activos en el caso de Ollanta Humala y Nadine Heredia.

Campaña Electoral 2006

Percepción de dinero de presunta procedencia ilícita

La empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA (la misma que habría estado financieramente quebrada y cuya apariencia activa, habría permitido canalizar dinero estatal, por tener presuntos vínculos con el ex presidente Hugo Chávez). Para lo cual se habría servido de la colaboración (complicidad primaria) de Antonia Alarcón Cubas Vda. de Heredia y Rocío del Carmen Calderón, a quienes les solicitó la apertura de cuentas de ahorros en moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú.

La empresa Venezolana de Valores (VENEVAL) mediante un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-I-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles

Encomendados de confianza designados por el ex presidente Hugo Chávez, a fin de que trajeran dinero en efectivo de manera subrepticia.

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso el Hecho de haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS (cuya fuente seria el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los Cuales se encuentran siendo investigadas actualmente).

Para lo cual, habría contado con la colaboración de Martin Belaunde Lossio (complicidad primaria) en la recepción física y custodia temporal de dicho dinero

Conversión de dinero de presunta fuente ilícita en el financiamiento Partidario 2006

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Moises Humala Tasso, como líderes del Partido Nacionalista Peruano, contando con la coautoría del Procesado Han Paul Heredia Alarcón (como Tesorero del Partido Político Unión por el Perú); el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la candidatura de Ollanta Moisés Humala Tasso en la campaña electoral 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú (Partido que lo invito para postular a la Presidencia de la Republica); dificultando la identificación de su origen, procediéndose a simular la aportación financiera de personas naturales que nunca lo hicieron, así como también acrecentar- el valor de los aportes de personas que aportaron en menor cuantía; remitiendo a la ONPE información espuria sobre ingresos y gastos, para legitimar los activos de procedencia ilícita.

Campaña Electoral 2011

Percepción de Dinero de Presunta Procedencia Ilícita

Se atribuye a los procesados Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, el hecho de haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente seria el producto de actos de corrupción producida en Brasil y Perú (al percibirse el 2.5% del valor de la obra denominada Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Hospital Antonio Lorena Nivel III-I- Cusco, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS), en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2011

Se atribuye a Ollanta Moises Humala Tasso, líder del Partido Nacionalista Peruano, el hecho de haber destinado (en autoría) parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la campaña electoral 2011 del Partido Político "Partido Nacionalista Peruano); hecho

realizado con Nadine Heredia Alarcón (también líder de dicho partido político) e Ilian Paul Heredia Alarcón, (Tesorero de facto); contándose con la complicidad primaria de Mario Julio Torres Aliaga, como Tesorero legal de la referida agrupación política; dificultando la identificación de su origen, al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos); legitimando de esta forma fraudulenta activos ilícitos, ingresados al tráfico económico para financiar la referida campaña electoral presidencial 2011.

Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en Creación de Empresas y Adquisición de Propiedades

Incremento Patrimonial de Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Propiedades

Se atribuye a la procesada Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el hecho de haber incrementado su patrimonio, con parte del dinero de presunta fuente ilícita percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011; con el cual adquirió (acto de conversión) un inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama Santiago de Surco, valorizado en la suma de USD 160 000.00 (Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07, anexo-112-A); así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Dificultando la identificación del origen del dinero, tras crear contratos ficticios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, simulando la realización de trabajos profesionales para estas para justificar activos de procedencia ilícita.

Contando para ello con la cooperación de su hermano Han Paul Heredia Alarcón (en coautoría), quien haciendo pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia (provenientes de dichas empresas), realizaba depósitos a la cuenta N° 194-13948794-1-88 (a nombre propio o utilizando a terceros). Del mismo modo, como contador de Nadine Heredia Alarcón, hizo posible justificar ingresos ficticios de su hermana en mención ante

el sistema financiero, a través de recibos por honorarios, dificultando la identificación del origen dinerario.

Acciones realizadas, contándose con la cooperación de: a) Eduardo Sobenes Vizcarra (como cómplice primario), Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA. b) Jorge Chang Soto y Martin Arturo Belaunde Lossio (como cómplices primarios) empresa CENTROS CAPILARES, c) Eladio Mego Guevara (como cómplice primario).

Creación de Empresas por Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Otras Propiedades

Se atribuye a la procesada Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el haber constituido la empresa (imprensa TODO GRAPH); la ONG PRODIN; así como adquirido equipos para transmisión televisiva (aparentado la existencia de empresas formales) para participar en licitaciones; todo ello con parte del dinero de presunta fuente ilícita, percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), actos de conversión que se habría realizado por intermedio de terceras personas a fin de dar apariencia de legalidad las adquisiciones patrimoniales que hacía.

Contándose con la administración contable y financiera de Ilian Heredia Alarcón (coautor), así como con la colaboración de Martin Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vela Arévalo (complicidad primaria) para la constitución y operación de las mismas.

Ocultamiento de Dinero de Presunta Fuente Ilícita

Se atribuye a:

Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en clandestinidad, bajo su posesión de esta última (ocultamiento), parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011); a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad

Para ello, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta de crédito del Banco Interbank, con el objeto de dotar a su investigada Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que esta realice sus gastos personales de manera subrepticia

Por otro lado, habría aperturado una cuenta de fondos mutuos, apareciendo como titular de la suma de \$ 20 000.00, que realmente habrían pertenecido a Nadine Heredia Alarcón

Del mismo modo, con el apoyo de Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón (en complicidad primaria), habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de crédito del Perú (denominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero presuntamente mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); 110 descartándose el uso temporal de dicho dinero por parte Calderón Vinatea 3'. Su madre Susana Vinatea Milla, en su propio lucro.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Los requisitos de validez de la Prueba indiciaria son: Legalidad; Inmediación; Oralidad y Contradicción, así como por su Fuerza Conviccional (indicios necesarios e indicios contingentes) y Por su Relación fáctica con el delito (Indicios Antecedentes, Indicios Concomitantes e Indicios subsiguientes). Es decir en líneas generales los requisitos de la validez se configuran en dos aspectos fundamentales los indicios de tipo material y lo de indicios de tipo conductual indebida, sospechosa que obstaculiza la investigación del fiscal.

El delito previo y su relación con el delito de lavado de activos aplicando la prueba indiciaria, se configura su relación cuando se realizan actividades ilícitas como Colocación, Intercalación e integración o inversión del dinero ilícito con el único propósito de hacerlo pasar como dinero lícito, en otras palabras buscar entidades financieras donde el control en cuanto a su origen es muy flexible, para luego generar un sistema complejo de transacciones, para luego procurar la integración final a la riqueza obtenida en los causes económicos oficiales, configurándose así el delito de lavado de activos mediante la configuración de la prueba indiciaria que observa comportamientos sospechosos en cuanto al movimiento del dinero ilícito.

Luego de hacer un riguroso diagnóstico se puede decir que Si se encuentra muy bien fundamentado el requerimiento de prisión preventiva y el auto que lo declara fundado, en el proceso por el delito lavado de activos en contra de Ollanta Humala y Nadine Heredia satisface el marco del estándar establecido por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de la Casación 1-2017 LIMA. Asimismo esto se contrasta positivamente con el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, en las siguientes dimensiones jurídicas. Primero: Incremento inusual del patrimonio del imputado; si está probado; Segundo: Manejo de dinero; si está probado; Tercero: Insuficiencia de negocios ilícitos; Si está probado; Cuarto: ausencia de una explicación razonable del imputado, no saben sustentar los imputados el desbalance patrimonial y Quinto; Vínculo o conexión con actividades delictivas. Si está probado la conexión delictiva. En resumen se puede decir categóricamente que la pareja presidencial pertenece a una organización criminal donde han cometido el delito de lavado de activos, al haber pasado exhaustivamente por un riguroso proceso de valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal de lavado de activos. Todo esto se encuentra relacionado en el artículo 268° Presupuestos materiales y el artículo 270° Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado, contemplados en el Código Procesal Penal.

5.2. Recomendaciones

Es muy importante que en el proceso de valoración de la prueba indiciaria penal de lavado de activos realizado por el fiscal, se contemple las recomendaciones del Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 como son: Primero: Incremento inusual del patrimonio del imputado; Segundo: Manejo de dinero; Tercero: Insuficiencia de negocios lícitos; Cuarto: ausencia de una explicación razonable del imputado y Quinto; Vínculo o conexión con actividades delictivas. De esta manera se implementaría el debido proceso contra los imputados.

Si bien es cierto que los últimos años se ha efectuado un esfuerzo por mejorar las normas, leyes, procesos contra el crimen organizado como es el lavado de activos, puestos en el futuro estas bandas criminales organizará nuevas formas de tratar de blanquear capitales, en ese sentido es muy importante que los operadores del derecho estén revisando, actualizando e implementado las resoluciones normas o leyes para estar siempre preparados y hacer frente al crimen organizado.

Si bien es cierto que la prisión preventiva contra los imputados Ollanta Humala y Nadine Heredia acertada y tiene fundamento jurídico y se ha cumplido con el debido proceso, se recomienda a la fiscalía tomar en cuenta las recomendaciones del acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116, con el propósito de fortalecer más el debido proceso.

Si bien es cierto que está probado una serie de actos delictivos que tienen que ver con el delito de lavado de activos, es importante investigar a terceras personas que están muy estrechamente relacionados con esta banda u organización criminal, hasta el momento solo hay 2 detenidos, cuando en la carpeta fiscal existen otros nombres que aún no tienen orden de prisión preventiva.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Libros: Estricto orden alfabético por apellido paterno de autores

- Alvarez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Álvarez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Barral, J. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Bautista & Otros. (15 de Marzo de 2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_libro.pdf
- Bazo, R. A. (18 de Abril de 2017). *¿De qué delitos se acusa a Alejandro Toledo y cuáles son las penas?* Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/la-fiscalia-del-peru-acusa-a-alejandro-toledo-de-estos-dos-delitos-noticia-1029413?ns_source=self&ns_mchannel=portada.home&ns_campaign=content.d'estacadas&ns_linkname=1
- Blanco, C. I. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Campos , B. E. (14 de agosto de 2017). *Lavado de activos: condena o absolución*. Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-lavado-activos-condena-o-absolucion-59319.aspx>
- Cassani. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales de Lavado de Activo*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Cordón, A. J. (15 de junio de 2011). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso pena*. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIniciaria.pdf
- Esteban , H., Robledo, J., Capra, M., & Pérez, P. (5 de Abril de 2012). *Lavado de Activos: Impacto económico social y rol del profesional en Ciencias Económicas*. Obtenido de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5213/capratesislavadodefinitiva.pdf
- Fernandez De Zevallos, Y. J. (15 de Marzo de 2013). *Blanqueado de Capitales y Principio de Lesividad*. Obtenido de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122959/1/DDPG_FernandezdeCevallosyTorres_Blanqueo_CapitalesPrincipio_Lesividad.pdf
- Freund, J., & Simon, G. (1992). *Estadística elemental* (8 ed.). México, México: Pearson.
- Gálvez, V. T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: HIPENSA.

- Hernández, Fernández y Baptista. (29 de Enero de 2010). *CCL: Turismo receptivo en el Perú crecería 6% en 2015*. Recuperado el 22 de Marzo de 2016, de <http://peru21.pe/economia/ccl-turismo-receptivo-creceria-6-2015-2210593>
- Huayllani, V. H. (15 de Abril de 2016). *El delito previo en el delito de lavado de activos*. Obtenido de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi688ryma_TAhUHbiYKHYJoBNAQFggqMAE&url=http%3A%2F%2Ftesis.pucp.edu.pe%2F repositorio%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F7377%2FHUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf%2F
- Jack & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos , Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Jeres & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- López. (Febrero de 2014). *Actividades educativas*. Recuperado el 31 de Enero de 2015, de Actividades educativas: ctaactividades.blogspot.com/2014_08_01archive.html
- Montero, S. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Palermo. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales de Lavado de Activo*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Pastor & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Peralta, G. (1991). *Fuentes y procesos de la investigacion juridica* . Lima: Orford, NH: Equity Publishing. .
- Prado & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Prado, S. V. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Rodríguez, H. O. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activo*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Rosas, C. J. (1 de Enero de 2017). *Algunas consideraciones sobre la teoría de la prueba indiciaria en el proceso penal y los derechos fundamentales del imputado*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/20059f8046e1187e98f09944013c2be7/Prueba+indiciaria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=20059f8046e1187e98f09944013c2be7>
- Sánchez & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.

- Souto & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l .
- Vallejos & otros. (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Santo Domingo: Empresarial Reyna l.
- Vargas, V. L. (15 de Abril de 2017). *Prueba Indiciaria y Contexto Histórico*. Obtenido de http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/talleres/prueba_indiciaria_y_contexto-luis_vargas-abril2011.pdf

Anexos

Anexo 1. Guía de cuestionario

Encuesta dirigida a los operadores del derecho para conocer las opiniones de que la prueba indiciaria permite establecer la conexión del delito previo y el lavado de activos para declarar mandato de prisión preventiva en la legislación penal peruana 2019.

ITEMS	SI	NO
1. ¿Considera necesaria la Prueba Indiciaria del delito previo para delito lavado de activos?		
2. ¿Considera que la Prueba Indiciaria debe ser contingente sobre el delito previo para delito lavado de activos?		
3. ¿Considera oportuna para la comisión de un delito y de vital importancia los indicios Antecedentes en la Prueba Indiciaria?		
4. ¿Considera que los Indicios concomitantes ayudan a establecer la presencia física del imputado y participación en el lugar de los hechos?		
5. ¿Considera los Indicios Subsiguientes, importante en la prueba indiciaria, al tratarse de indicios de actividad sospechosa?		
6. ¿Considera vital el seguimiento económico de las entidades financieras para despertar indicios de lavado de activos?		
7. ¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?		
8. ¿Considera que los establecimientos financieros no tradicionales son una excelente forma para el delito de lavado de activos?		
9. ¿Cree Ud. que los estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Son fuentes para el lavado de activos?		
10. ¿La compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo, es una forma o indicio de lavado de activos?		
11. ¿Cree Ud. que Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago, representa una Prueba Indiciaria válida para el delito de lavado de activos?		
12. ¿Está de acuerdo que la Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo, representa una Prueba indiciaria válida para el delito de lavado de activos?		
13. ¿Considera que la Transferencia electrónica de fondos representa una prueba indiciaria?		
14. ¿La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos?		
15. ¿Establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva, es una de las actividades de lavado de activos?		
16. ¿Mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos?		
17. ¿Mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero, representa una modalidad del delito de lavado de activos?		



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Investigación de Lavado de
Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho

Año del Buen Servicio al Ciudadano

Expediente N: 249-2015

Carpeta Fiscal N° : 69-2015
Investigados : Nadine Heredia Alarcón y otros
Agravado : El Estado
Delito : Lavado de Activos
Sumilla : Solicito Prisión Preventiva

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
NACIONAL.-

GERMAN JUAREZ ATOCHE, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho, con domicilio procesal en Jr. Miroquesada N° 260 - 3er piso, Cercado de Lima, correo electrónico: 2fislaapd_3despacho@mpfn.gob.pe, teléfono 2085555; casilla electrónica N° 48884; a Usted con atención expongo:

PETITORIO:

Que, dentro del desarrollo de la investigación preparatoria formalizada contra los Ciudadanos: Nadine Heredia Alarcón, Ilan Paul Heredia Alarcón, Antonia Alarcón Cubas, Claudio Mego Guevara, Rocío del Carmen Calderón Vinatea, Martín Belaunde Lossio, Jorge Chang Soto, Mario Julio Torres Aliaga, Eduardo Francisco Sobenes Vizcarra, Maribel Amelita Vela Arévalo, Carlos Gabriel Arenas Gómez Sánchez, Susana Lourdes Vinatea Milla y Cristina Velita Arroyo de Laboureix,, por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos, en agravio del Estado; es que al amparo de lo estipulado en el artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política y en el artículo 279° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 268°, 269°, 270° y 272° inciso 3 del mismo cuerpo legal, SOLICITO a su Despacho la imposición de la medida coercitiva personal de PRISIÓN PREVENTIVA, POR EL PLAZO DE 18 MESES, CONTRA los procesados:

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
RENOVACIÓN DE LA FIRMA DEL FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE LA NACIÓN - TERCER DESPACHO

• NADINE HEREDIA ALARCÓN

DNI: N° 10308805

Fecha de Nacimiento: 25/05/1976

Lugar de Nacimiento: Jesús María- Lima

Grado de Instrucción: Superior Completa

Estado Civil: Casada

Nombre de los Padres: Ángel y Antonia

Domicilio Real: Jr. Fernando Castrat N° 177 Urbanización Chama- Santiago de Surco- Lima.

Domicilio Procesal: Casilla de Notificaciones N° 07414 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima- Sede Miraflores.

Abogado: Wilfredo Pedraza Sierra.

• OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO

DNI N°: 44123390

Fecha de Nacimiento: 27 de junio de 1962

Lugar de Nacimiento: Lima

Grado de Instrucción: Superior

Estado Civil: Casado

Nombre de los Padres: Isaac y Elena

Domicilio Real: Calle Fernando Castrat N° 195 Urbanización Chama - Santiago de Surco - Lima.

Domicilio Procesal: Casilla de Notificaciones N° 3127 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima- Sede Palacio de Justicia (4to piso)- Lima..

Abogados: Julio César Espinoza Goyena y Karina Amaya Sánchez.

Por los fundamentos que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS E IMPUTACIÓN

1. IMPUTACIÓN GENÉRICA.-

2.1.1. Formación del Partido Nacionalista Peruano:

01° Conforme se ha expuesto en la Formalización de la Investigación Preparatoria, según el despliegue indagatorio desarrollado por este Órgano Fiscal, se desprende que el partido político denominado "Partido Nacionalista Peruano", fue fundado el año 2005, por un reducido grupo familiar conformado por: Nadine Heredia Alarcón, Ollanta Moisés Humala Tasso, Alexis Marcos Humala Tasso y Ángel Custodio Heredia Palomino.

GERMAN JOAREZ/ATOCHIE
FISCAL PROVINCIAL
"FISCALÍA SUPLENTE DEL CORONEL ESPECIAL DON
VIRGILIO DE LA ROSA DE ALBA Y PRIMA
FISCAL D - TERCER NIVEL"

2.1.2. Campaña Electoral Presidencial 2006:

02° Siendo así, Ollanta Moisés Humala Tasso (Presidente y Representante del partido político en mención) recibió una invitación del partido político Unión Por el Perú, a fin de que postulara -por ese partido- a la Presidencia de la República en los comicios del año 2006, ya que el Partido Nacionalista Peruano -ya fundado- aún no había alcanzado el número mínimo de firmas para su inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. Ámbito temporal, donde el ex presidente venezolano Hugo Chávez Frías hizo conocer ante la comunidad venezolana e internacional su abierto apoyo hacia la candidatura nacionalista, evidenciándose cierta intromisión en las elecciones peruanas, lo que fue públicamente criticado por políticos de oposición. De esta manera trascendió que desde ese país habría ingresado dinero de manera subrepticia, en apoyo a la referida candidatura.

03° Bajo dicho contexto -marco de la campaña electoral para los comicios presidenciales del año 2006-, la investigada Nadine Heredia Alarcón junto con su cónyuge Ollanta Humala Tasso, habrían recibido dinero extraído ilegalmente del tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela (delito contra la Cosa Pública- Peculado, según el Código Penal Venezolano), el mismo que le habría sido remitido por el ex presidente Hugo Chávez Frías a través de:

- La empresa venezolana Inversiones KAYSAMAK CA (que habría sido usada por el régimen chavista como canal de envío), para lo cual la investigada Nadine Heredia Alarcón habría contado con la colaboración de su madre Antonia Alarcón Cubas y su amiga Rocío del Carmen Calderón Vinatea, quienes -a su solicitud- abrieron respectivamente las cuentas de ahorros en moneda extranjera N° 194-13716382-1-29 y N° 193-13783829-1-58 en el Banco de Crédito del Perú, recibiendo cantidades importantes de dinero en dólares americanos, que en apariencia provenían de la empresa en mención.


GERMÁN JUÁREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SECCIÓN DE FISCALÍA PROVINCIAL
DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA Y FISCOS DE FISCOS
FISCALIA PROVINCIAL - TERCER NIVEL

La empresa Venezolana de Valores (VENEVAL), mediante un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 en el Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V con origen en Netherlands Antilles.

- Personas de confianza enviadas al Perú por el propio ex presidente Chávez Frías, tales como agregados militares y diplomáticos, quienes transportaban físicamente y de manera subrepticia el dinero encomendado, haciendo entregas directas -en el ámbito furtivo- a la investigada Nadine Heredia Alarcón.

04° Del mismo modo -en la referida campaña electoral- la investigada Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso habrían recibido dinero hasta por la

suma de cuatrocientos mil dólares, por parte de los representantes de las empresas ODEBRECHT y OAS, en procura del financiamiento partidario (dinero que sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente). Contaron para ello con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio, quien habría recepcionado personalmente dicho dinero, custodiándolo temporalmente hasta su posterior entrega a Ilan Heredia Alarcón, por órdenes de la investigada Nadine Heredia Alarcón.

05° Por otro lado, tras aceptar el "Partido Nacionalista Peruano" la invitación realizada por la agrupación "Unión por el Perú" -cuya postulación presidencial se lanzó a nombre de ésta última-, las personas de Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón habrían destinado parte del dinero obtenido (de presunta fuente ilícita) en el financiamiento de la campaña electoral 2006 del Partido Político Unión por el Perú.

En dicho contexto, Ollanta Humala Tasso designó a su cuñado Ilan Paúl Heredia Alarcón² como Tesorero Titular del Partido Nacionalista Peruano, con el objeto de administrar las finanzas propias de dicha agrupación política. Ante la necesidad³ de poseer una cuenta bancaria a nombre del partido, Ilan Heredia de forma mancomunada con doña Maribel Amelita Vela Arévalo abrió el 31 de diciembre de 2005 una cuenta en moneda extranjera en el Banco Continental -N° 00110150 01 0200262650-; donde no se habría canalizado el total del dinero manejado en la campaña electoral del año 2006, ya que ante la imposibilidad de justificar los haberes presuntamente mal habidos, habrían sido administrados directamente por Ilan Heredia, quien además se habría encargado de darle apariencia legal (y con ello dificultando la identificación de su origen), procediendo a simular la aportación financiera de personas naturales, así como otros ingresos de campaña. Dicha labor no se habría realizado a la perfección, toda vez que la ONPE -dentro del procedimiento administrativo de control de finanzas partidarias- observó diversas anomalías en cuanto al cálculo de sus haberes y la carencia de documentación sustentatoria, llegando a señalar que no se le habría permitido realizar un arqueio global de todos sus ingresos y que éstos (en apariencia formal) habrían sido menores que los gastos realizados; coligiéndose que se habría alcanzado información apócrifa para guardar apariencia formal sobre las fuentes de financiamiento.

06° Culminada la campaña electoral presidencial del año 2006 y adviniéndose los comicios de ese año para elegir a los representantes de los Gobiernos Regionales y Municipales; es que la investigada Nadine Heredia Alarcón (teniendo interés de que el Partido Nacionalista Peruano participe en dichas elecciones y ante la necesidad de producir su propia publicidad escrita), habría dispuesto el destino de parte del dinero

¹ Conforme se vislumbra de la fotocopia simple de la Resolución N° 02-2006/SGN/UPP, suscrita por el secretario José Alejandro Vega Antonio. (anexo 002-B)

² Exigencia legal previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 28094- Ley de Partidos Políticos, vigente a la data de la campaña.

GERMAN JIARETATOCHE

2.1.3 Campaña Electoral Presidencial 2011:

Dinero, que en parte habrían destinado al financiamiento de la candidatura de Olaya Humala Tasso por el Partido Nacionalista Peruano, utilizando en este ámbito temporal la denominación "Gana Perú". Lo que habrían realizado con la colaboración de Ilan Paul Heredia Alarcón (como Tesorero de facto) y Mario Julio Torres Aliaga (como Tesorero legal del partido); quienes dificultando la identificación del origen dinerario, habrían procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes

falsos), con el propósito de legitimar los presuntos activos ilícitos, presentando información espuria a la ONPE (como Órgano Electoral supervisor del financiamiento de los partidos) incluso en la rendición de sus gastos, a fin de dar apariencia de legalidad dichos aportes.

2.1.4. Incremento Patrimonial:

08° Considerándose las cuantiosas sumas dinerarias que habrían recibido los cónyuges Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso -tanto del gobierno Venezolano, como de las empresas brasileras ODEBRECHT y OAS-, en el marco de la postulación de éste último a la Presidencia de la República en los comicios electorales de los años 2006 y 2011; se observa que éstos no habrían utilizado todo el dinero obtenido en las campañas electorales en mención, sino que una fracción de dicho dinero se encontraría formando (hasta la actualidad) parte de su patrimonio personal. Siendo así, con dicho dinero generado ilícitamente, habrían adquirido el inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama - Santiago de Surco; así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Para lo cual, la investigada Nadine Heredia Alarcón con el objeto de justificar sus ingresos ante el Sistema Financiero (cuya apariencia formal, dificulta la identificación del origen de los mismos) habría simulado la existencia de contratos por servicios profesionales con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver; fingiendo la realización de trabajos profesionales para éstas.

Para ello, habría contado con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón, quien desempeñándose como su contador personal habría dado apariencia de remuneraciones percibidas por Nadine Heredia, al dinero proveniente de dichas empresas, realizando depósitos a la cuenta de ésta (N° 194-13948794-1-88) a nombre propio o utilizando a terceros; justificando de esta manera ingresos ficticios.

Del mismo modo, habría contado con la colaboración de Eduardo Sobenes Vizcarra, quien como Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA, habría simulado un contrato celebrado con Nadine Heredia Alarcón, encargándose de que dicha empresa percibiera el patrimonio mal habido, para luego devolverlo (previa deducción de impuestos) a la cuenta de Nadine Heredia N°0011-0150-0200327264, con el objeto de que ésta hiciera hacerlos pasar como dinero proveniente de sus honorarios profesionales.

Asimismo, habría contado con el apoyo de Martín Antonio Belaunde Lossio y Jorge Chang Soto en cuanto a la simulación de servicios para la empresa Centros Capilares. Así como de Julio Augusto López Enríquez, con quien se habría simulado contratos e ingresos relacionados con las empresas: The Daily Journal C.A y Operadora Canal de Noticias CA.

09° Por otro lado, parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), que forma parte del patrimonio de Nadine Heredia Alarcón y su cónyuge, estaría permaneciendo oculto bajo la posesión de Rocío del Carmen Calderón Vinatea; ocultándose su verdadero origen y titularidad.

De este modo, en el ámbito subrepticio, la persona de Nadine Heredia Alarcón habría estado realizando gastos con el dinero antes mencionado, a través de una tarjeta adicional que le habría proporcionado Rocío del Carmen Calderón Vinatea, en mérito de una cuenta de crédito aperturada por esta última en el Banco Interbank.

2.2. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA Y CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL ILÍCITO MATERIA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.²

CAMPAÑA ELECTORAL 2006

2.2.1. Percepción De Dinero De Presunta Procedencia Ilícita

- **Componente Fático N° 01:**

tribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, el hecho de haber RECIBIDO dinero que habría sido extraído ilegalmente del tesoro público de la República Bolivariana de Venezuela, remitido por el entonces presidente Hugo Chávez a través de:

- La empresa venezolana Inversiones Kaysamak CA (la misma que habría estado financieramente quebrada y cuya apariencia activa, habría permitido canalizar dinero estatal, por tener presuntos vínculos con el ex presidente Hugo Chávez). Para lo cual se habría servido de la colaboración (complicidad primaria) de Antonia Alarcón Cubas Vda. de Heredia y Rocío del Carmen Calderón, a quienes les solicitó la apertura de cuentas de ahorros en moneda extranjera del Banco de Crédito del Perú.

- La empresa Venezolana de Valores (VENEVAL) mediante un envío directo a la Cuenta de Nadine Heredia Alarcón N°194-13948794-1-88 correspondiente al Banco de Crédito del Perú, por la suma de USD 7 962.00, con fecha 30 de marzo de 2007, a través del banco Giro Curacao N.V, con origen en Netherlands Antilles.
- Encomendados de confianza designados por el ex presidente Hugo Chávez, a fin de que trajeran dinero en efectivo de manera subrepticia.
- Componente Fáctico N° 02:

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso el hecho de haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS (cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil, en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente).

Para lo cual, habría contado con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio (complicidad primaria) en la recepción física y custodia temporal de dicho dinero.

2.2.2. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2006

- Componente Fáctico N° 03:

Se atribuye a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso, como líderes del Partido Nacionalista Peruano, contando con la coautoría del procesado Ilan Paúl Heredia Alarcón (como Tesorero del Partido Político Unión por el Perú); el hecho de haber destinado parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la candidatura de Ollanta Moisés Humala Tasso en la campaña electoral 2006, a través del Partido Político Unión por el Perú (partido que lo invitó para postular a la Presidencia de la República); dificultando la identificación de su origen, procediéndose a simular la aportación financiera de personas naturales que nunca lo hicieron, así como también acrecentar el valor de los aportes de personas que aportaron en menor cuantía; remitiendo a la ONPE información espuria sobre ingresos y gastos, para legitimar los activos de procedencia ilícita.

CAMPAÑA ELECTORAL 2011

2.2.3. Percepción de Dinero de Presunta Procedencia Ilícita

- Componente Fáctico N° 04:

Se atribuye a los procesados Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, el hecho de haber RECIBIDO dinero proveniente de las empresas privadas ODEBRECHT y OAS, cuya fuente sería el producto de actos de corrupción producida en Brasil y Perú (al percibirse el 2.5% del valor de la obra denominada *Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud Hospital Antonio Lorena Nivel III-1- Cusco*, tras adjudicarse dicha obra a la empresa OAS), en mérito de los cuales se encuentran siendo investigadas actualmente.

2.2.4. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en el Financiamiento Partidario 2011

- Componente Fáctico N° 05:

Se atribuye a Ollanta Moisés Humala Tasso, líder del Partido Nacionalista Peruano, el hecho de haber destinado (en autoría) parte del dinero obtenido de presunta fuente ilícita (acto de conversión) en el financiamiento de la campaña electoral 2011 del Partido Político "Partido Nacionalista Peruano"; hecho realizado con Nadine Heredia Alarcón (también líder de dicho partido político) e Ilan Paúl Heredia Alarcón, (Tesorero de facto); contándose con la complicidad primaria de Mario Julio Torres Aliaga, como Tesorero legal de la referida agrupación política; dificultando la identificación de su origen, al haber procedido a simular la aportación financiera de personas naturales (aportantes falsos); legitimando de esta forma fraudulenta activos ilícitos, ingresados al tráfico económico para financiar la referida campaña electoral presidencial 2011.

2.2.5. Conversión de Dinero de Presunta Fuente Ilícita en Creación de Empresas y Adquisición de Propiedades

2.2.5.1. Incremento Patrimonial de Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Propiedades

- Componente Fáctico N° 06

Se atribuye a la procesada Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el hecho de haber incrementado su patrimonio, con parte del dinero de presunta fuente ilícita percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011; con el cual adquirió (acto de conversión) un inmueble ubicado en la Calle Castrat N° 177-183 - Urbanización Chama -


GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA SUPLENTE DEL COMISARIO ESPECIAL
"UNIDAD DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y FISCALIA"
FISCALIA N° 01 - TERCERA FISCALIA

Santiago de Surco, valorizado en la suma de USD 160 000.00 (Escritura Pública de Contrato de Préstamo Hipotecario de fecha 03/04/07, anexo-112-A); así como el vehículo camioneta rural Grand Cherokee Laredo, con placa de rodaje N° RIH-176.

Dificultando la identificación del origen del dinero, tras crear contratos ficticios con las empresas Apoyo Total S.A., The Daily Journal C.A, Aceite de Palma, Operadora Canal de Noticias CA, Drona Ver, simulando la realización de trabajos profesionales para éstas para justificar activos de procedencia ilícita.

Contando para ello con la cooperación de su hermano Ilan Paúl Heredia Alarcón (en coautoría), quien haciendo pasar dicho dinero como remuneraciones percibidas por su hermana Nadine Heredia (provenientes de dichas empresas), realizaba depósitos a la cuenta N° 194-13948794-1-88 (a nombre propio o utilizando a terceros). Del mismo modo, como contador de Nadine Heredia Alarcón, hizo posible justificar ingresos ficticios de su hermana en mención ante el sistema financiero, a través de recibos por honorarios, dificultando la identificación del origen del dinero.

Acciones realizadas, contándose con la cooperación de: a) Eduardo Sobenes Vizcarra (como cómplice primario), Director Gerente del Grupo Empresarial Apoyo Total SA. b) Jorge Chang Soto y Martín Arturo Belaúnde Lossio (como cómplices primarios) empresa CENTROS CAPILARES. c) Eladio Mego Guevara (como cómplice primario).

2.2.5.2. Creación de Empresas por Nadine Heredia Alarcón y Adquisición de Otras Propiedades.-

- Componente Fáctico N° 07:

atribuye a la procesada Nadine Heredia Alarcón (en calidad de autora) el haber constituido la empresa (imprensa TODO GRAPH); la ONG PRODÍN; así como adquirido equipos para transmisión televisiva (aparentado la existencia de empresas formales) para participar en licitaciones; todo ello con parte del dinero de presunta fuente ilícita, percibido para el financiamiento de la postulación de su cónyuge Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011), actos de conversión que se habría realizado por intermedio de terceras personas a fin de dar apariencia de legalidad las adquisiciones patrimoniales que hacía.

Contándose con la administración contable y financiera de Ilan Heredia Alarcón (coautor), así como con la colaboración de Martín Belaúnde Lossio, Jorge Chang Soto y Maribel Amelita Vela Arévalo (complicidad primaria) para la constitución y operación de las mismas.

2.2.6. Ocultamiento de Dinero de Presunta Fuente Ilícita

- Composición Fáctica N° 08

GERMAN JUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
"CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES"
"CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES"
"CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES"

Se atribuye a:

Nadine Heredia Alarcón y Rocío del Carmen Calderón Vinatea, el hecho de haber mantenido en clandestinidad, bajo su posesión de ésta última (ocultamiento), parte del dinero de presunta fuente ilícita, (percibido para el financiamiento de la postulación de Ollanta Moisés Humala Tasso, en las campañas electorales presidenciales 2006 y 2011); a fin de ocultar su verdadero origen y titularidad.

Para ello, Rocío del Carmen Calderón Vinatea habría obtenido una tarjeta de crédito del Banco Interbank, con el objeto de dotar a su coinvestigada Heredia Alarcón de una tarjeta adicional, a fin de que ésta realice sus gastos personales de manera subrepticia.

Por otro lado, habría aperturado una cuenta de fondos mutuos, apareciendo como titular de la suma de \$ 20 000.00, que realmente habrían pertenecido a Nadine Heredia Alarcón.

Del mismo modo, con el apoyo de Susana Lourdes Vinatea Milla Vda de Calderón (en complicidad primaria), habrían ocultado en una caja de seguridad arrendada por el Banco de Crédito del Perú (de nominación 3-A), la suma de \$ 44 100.00 dólares americanos (los mismos que serían parte del dinero presuntamente mal habido, recaudado por Nadine Heredia Alarcón); no descartándose el uso temporal de dicho dinero por parte Calderón Vinatea y su madre Susana Vinatea Milla, en su propio lucro.

2.3. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

En consideración a los hechos que se imputan a los procesados Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso han sido calificados -en atención al Principio de Temporalidad de la Ley Penal-, según el siguiente detalle:


GERMAN SUAREZ ATOCHE
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE LA FISCALIA
FISCALIA PROVINCIAL DE LA FISCALIA
FISCALIA PROVINCIAL DE LA FISCALIA

NADINE HEREDIA ALARCÓN la presunta comisión -en calidad de autora- del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en la modalidades de CONVERSIÓN (previsto y sancionado en el artículo 1° de la Ley N° 27765 "Ley Penal Contra el Lavado de Activos", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 3° -literal b) de la prenotada Ley) y OCULTAMIENTO (previsto y sancionado en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 "Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", concordante con la AGRAVANTE prevista en el artículo 4° inciso 2 de la prenotada norma); en agravio del Estado.

Sumilla.- Pertenencia a una organización criminal.

Esa estrategia de la defensa de ambos investigados no enerva la fuerza acreditativa de los elementos de convicción aportados, no solo respecto de la concurrencia de fundados y graves elementos de convicción sobre la comisión del delito de lavado de activos que se les atribuye; sino además sobre el incremento del peligro procesal, pues al haberse puesto de manifiesto vínculos con una entidad que realizaba actividades ilícitas en diferentes países, esto es de carácter transnacional, pone de manifiesto que éstos puedan eludir la acción de la justicia valiéndose de los contactos que habrían generado en su accionar, en cuyo escenario cobran relevancia los poderes que otorgaron para que tercera persona se encargue de acompañar a sus hijos en sus desplazamientos -viajes no solo al interior del país sino también hacia el extranjero; si bien para el caso de OLLANTA MOSES HUMALA TASSO en base al otorgamiento de poderes se le impuso como obligación el de solicitar autorización judicial previa antes de salir del país, el nuevo escenario que se presenta trasluce que esa medida resulta insuficiente para garantizar su sujeción al proceso así como en el caso de NADINE HEREDIA ALARCÓN, en el entendido que su actuación se habría dado dentro del contexto de una organización criminal que rebaza las fronteras nacionales.

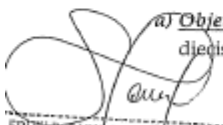
**AUTO DE APELACIÓN DE REVOCATORIA DE COMPARECENCIA
RESTRINGIDA POR PRISIÓN PREVENTIVA**

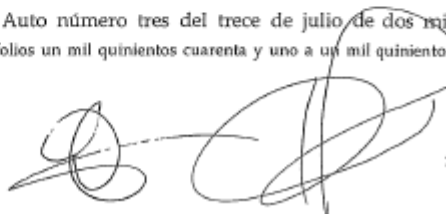
RESOLUCIÓN N° 09.-

Lima, tres de agosto de dos mil diecisiete.-

I. ANTECEDENTES:

a) Objeto de impugnación: Auto número tres del trece de julio de dos mil diecisiete -transcripción de folios un mil quinientos cuarenta y uno a un mil quinientos


EDITH ROSARIO QUISPE
ESPECIALISTA JUDICIAL
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONALES
EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS,
TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES


1

noventa y ocho-, emitida por el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia por prisión preventiva e impuso mandato de prisión preventiva contra NADINE HEREDIA ALARCÓN y OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se les sigue por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano.

- b) Las defensas técnicas de los procesados NADINE HEREDIA ALARCÓN y OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO impugnan y fundamentan sus respectivos recursos de apelación -de folios un mil seiscientos siete a un mil seiscientos treinta y nueve y de folios un mil seiscientos cuarenta y uno a un mil seiscientos sesenta respectivamente-, siendo declarados admisibles por el Juez de instancia.
- c) Pretensión impugnatoria concreta: Ambos recursos coinciden en que se revoque la resolución número tres y, reformándola, se declare infundado el requerimiento fiscal.
- d) Enunciados de hecho de la imputación fiscal en el marco de la existencia de una presunta organización criminal: *se evidencia que los hechos punibles de lavado de activos se habrían realizado a través de un partido político (Partido Nacionalista Peruano), el cual tiene una estructura organizacional partidaria; a través del cual sus principales fundadores (Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón) habrían logrado no solo captar dinero de presunta procedencia ilícita, para financiar las campañas electorales del partido (2006 y 2011) hasta lograr la Presidencia de la República, que para tal efecto dieron una apariencia de legalidad a dichos activos mediante aportantes falsos, lo que se habría desarrollado en permanencia temporal desde su fundación (2005) hasta la actualidad; haciendo posible su funcionalidad; situación que se pudo dar en tanto que el partido político por su propia naturaleza posee una organización y estructura propia (financiera, logística, sistemas y otros para cumplir sus fines) cuyos integrantes tienen diversas tareas o funciones -incluso de facto- dentro del seno de dicha organización.*
- e) La audiencia de apelación se llevó a cabo el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a la que concurrieron las partes procesales, quedando la causa al voto.

Juez Superior Ponente: señor OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN.


EDGARDO PONSABAR PONCE
JUEZ SUPERIOR PONENTE
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO
Y AMBIENTALES
PODER JUDICIAL NACIONAL

III. DECISIÓN:

POR ESTOS FUNDAMENTOS LOS MAGISTRADOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL, EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y AMBIENTALES, RESUELVEN:

- I) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la procesada **NADINE HEREDIA ALARCÓN** contra la Resolución número tres del trece de julio de dos mil diecisiete emitida por el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva, y le impuso mandato de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se le sigue por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano. *La integraron en el sentido de que se trata del delito de lavado de activos agravado.*
- II) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado **OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO** contra la misma resolución citada en el párrafo precedente.
- III) **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución número tres del trece de julio de dos mil diecisiete emitida por el juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Nacional que declaró **FUNDADO** el requerimiento fiscal de revocatoria de comparecencia con restricciones por prisión preventiva, e impuso mandato de prisión preventiva contra **NADINE HEREDIA ALARCÓN** y **OLLANTA MOISÉS HUMALA TASSO** por el plazo de dieciocho meses, en la investigación que se les sigue por el presunto delito de lavado de activos agravado en agravio del Estado Peruano. **REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.**

S.S.

SAHUANAY CALSÍN

QUISPE-AUCCA

LEÓN YARANGO

SALA PENAL NACIONAL
SALA PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE MERCADO Y
AMBIENTALES
EXPEDIENTE N° 00249-2015-23-5001-JR-PE-01
SALA PENAL NACIONAL